

Recurso de revisión: 00802/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenancingo
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha diecinueve de junio de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00802/INFOEM/IP/RR/2017, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el **Ayuntamiento de Tenancingo**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. En fecha veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX**, ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a la información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00008/TENANCIN/IP/2017, mediante la cual solicitó, vía **SAIMEX**, lo siguiente:

"1. PÓLIZAS Y CHEQUES O DOCUMENTOS DE TRANSFERENCIAS DE PARTICIPACIONES DEL MUNICIPIO A DIF, ORGANISMO DE AGUA E INSTITUTO DEL DEPORTE.

2. PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA 2017 DEL MUNICIPIO, DIF, INSTITUTO DEPORTE Y DEL AGUA.

3. ANALÍTICO DE EGRESOS A DICIEMBRE DEL 2015 Y 2016.

4. NOMINA AUTORIZADA PARA 2017 DE MUNICIPIO, DIF, ORGANISMO AGUA Y DEL DEPORTE, INCLUIR OTRAS PRESTACIONES COMO GRATIFICACIONES, GRATIFICACIONES TRIMESTRALES, ANUALES O SIMILARES.

5. CONTRATOS O FORMATOS DE ALTA DEL PERSONAL QUE INGRESO AL MUNICIPIO, DIF, ORGANISMO DE AGUA E INSTITUTO DEL DEPORTE DE 01 ENERO 2016 A LA FECHA.

6. NOMINA EN VERSIÓN PUBLICA DEL MUNICIPIO, DIF, ORGANISMO DEL AGUA E INSTINTO DEL DEPORTE DE DICIEMBRE 2014, DICIEMBRE 2015 Y DICIEMBRE 2016 EN LA ÚLTIMA QUINCENA DE CADA AÑO EN PETICIÓN.

7. TODOS LOS CONTRATOS O FORMATOS DE ALTA DE PERSONAL CON CONTRATO POR PROYECTO, ASIMILABLES AL SALARIO O SIMILARES, DE TODO 2016 A LA FECHA. EN MUNICIPIO, DIF, ORGANISMO DE AGUA Y INSTITUTO DEL DEPORTE. EN ESPECIAL SI LOS PUESTOS SON DE ASESORES, CONSULTORES, ESPECIALISTAS, ANALISTAS O SIMILARES, NOMBRAMIENTOS ESPECIALES, PUESTOS HONORARIOS, CONSEJEROS O SIMILARES.

8. RELACIÓN DE TODAS EMPRESA, DESPACHO, ASOCIACIÓN PROFESIONAL, PROFESIONAL INDEPENDIENTE O SIMILARES QUE REALICEN CUALQUIER TIPO DE ASESORÍA, CONSULTORÍA, REPRESENTACIÓN, REPRESENTACIÓN JURÍDICA, APOYO, O RELACIONADO PARA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y QUE TENGAN CONTRATO O SE LES HAYA REALIZADO ALGÚN ENCARGO, PROYECTO, CONSULTA O SIMILAR DESDE 2016 A LA FECHA, LOS REPORTES O DOCUMENTOS QUE HAYAN GENERADO Y ENTREGADO AL MUNICIPIO O SIMILARES, EJEMPLO DE ESTOS SON LOS PROFESIONALES (ABOGADOS) O DESPACHOS JURÍDICOS EN MATERIA LABORAL, CUANTO Y POR QUÉ SE LES PAGO Y LOS DOCUMENTOS PUEDEN SER LOS LAUDOS POR MENCIONAR ALGO.

9. DATOS Y CONTRATOS, ASÍ COMO PAGOS O PÓLIZAS REALIZADOS A DESPACHOS O PROFESIONALES EN MATERIA LABORAL, COMO LA DOCUMENTACIÓN COMO PRESTADORES DE SERVICIOS AL MUNICIPIO. ESTADÍSTICA DE LOS ASUNTOS QUE LLEVAN Y OTRA INFORMACIÓN RELATIVA.

10. PÓLIZAS O CHEQUES DE PAGO DE LAUDOS LABORALES DE 2015 A LA FECHA.

11. PÓLIZAS DE PASIVOS O ADEUDAS QUE AFECTEN EL CAPÍTULO 1000 A ENERO DE 2017.

12. ANALÍTICO DEL EGRESO DEL CAPÍTULO 1000 DE 2015, 2016" (Sic)

II. Con base en el detalle de seguimiento que obra en EL SAIMEX, se advierte que el día veintidós de marzo de dos mil diecisiete, EL SUJETO OBLIGADO turnó mediante requerimiento la solicitud de información al Tesorero Municipal, en su

Recurso de revisión: 00802/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenancingo
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

carácter de Servidor Público Habilitado, el cual fue respondido por éste el mismo día, tal y como se aprecia de las siguientes imágenes:

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00008/TENANCINAP/2017				
No.	Evento	Fecha y hora de la acción	Usuario que realizó la acción	Marquillo de la acción
1	Análisis de la Solicitud	27/02/2017 13:05:32	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Turno a servidor público habilitado	22/03/2017 17:40:30	ALEJANDRO GONZALEZ ANAYA Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Respuesta del turno a servidor público habilitado	22/03/2017 18:21:14	ALEJANDRO GONZALEZ ANAYA Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	
4	Respuesta a la Solicitud Notificada	23/03/2017 07:27:22	ALEJANDRO GONZALEZ ANAYA Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Respuesta a Solicitud o Entrega de Información
5	Interposición de Recurso de Revisión	05/04/2017 13:08:18		Interposición de Recurso de Revisión
6	Turnado al Comisionado Ponente	05/04/2017 13:08:18		Turno a comisionado ponente
7	Admisión del Recurso de Revisión	18/04/2017 00:11:23	Sistema INFOEM	Admisión del Recurso de Revisión
8	Manifestaciones	18/04/2017 00:11:23	Sistema INFOEM	Manifestaciones
9	Cierre de la Instrucción	28/04/2017 09:37:14	José Miguel Alvarado Váchis	Cierre de la Instrucción

Mostrando 1 al 9 de 9 registros

Análisis de datos proporcionados para la solicitud

Folio del turno	Fecha	SPH	Texto	Archivos Adjuntos	Edo	Fecha	Folio de la Respuesta	Texto	Archivos Adjuntos
00008/TENANCINAP/2017/ISP-0021	22/03/2017	LE: ALEJANDRO GONZALEZ ANAYA				22/03/2017	00008/TENANCINAP/2017/RSP-0001	SOLICITUD 2017 POR LAS CUAL SE LE OTORGAN LOS REQUERIMIENTOS	

AC - Acción PS - Prórroga Solicitada PA - Prórroga Autorizada PR - Prórroga Rechazada

www.ipomex.org.mx/ipa/igt/indice/tenancingo/directorio/igtweb

Gaceta del Gobierno Leyes Federales Leyes Locales INAI INFOEM Sist. Nat. de Transp. Plat. Nat. de Transp. INFOEM SAIMEX SI

TESORERIA	
Datos del Servidor Público	
Tipo de trabajador.	Clave o nivel del puesto.
Servidor público	192
Nombre del Servidor Público.	Denominación del cargo o nombramiento otorgado.
ALFONSO LOPEZ ABUNDIS	TESORERO
Unidad administrativa de adscripción.	Fecha de alta en el cargo.
TESORERIA	01/01/2016
Calle.	Número Exterior
PALACIO MUNICIPAL S/	S/N
Número Interior.	Colonia
	CENTRO
Delegación/Municipio	C.P.
TENANCINGO	52400
Correo electrónico oficial.	Número(s) de teléfono oficial.
tesoreriatenancingo2016@hotmail.com	7141030976 - 109
Área o unidad administrativa responsable de la información.	
AYUNTAMIENTO DE TENANCINGO	
Fecha de actualización.	Fecha de validación.
24/10/2016 11:21	24/10/2016 11:21

III. Asimismo, de las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que en fecha veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, EL SUJETO OBLIGADO dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública requerida por EL RECURRENTE, en los siguientes términos:

“TERCERO. - Mediante oficio No. PMT/058/S.T/MT/00008/2017, se les solicito a los Sujetos Habilitados, de Tesorería Municipal, Coordinación de Recursos Humanos, del Instituto del Deporte, SAPAS, DIF. que procediera a localizar, verificar y entregar la información con la que se cuenta.

CUARTO. - Este Sujeto Obligado de acuerdo a sus atribuciones integro el expediente en el que se actúa a efecto de contar con los elementos necesarios para el cumplimiento de la solicitud que motivo este acto, donde emite respuesta el sujeto Obligado, derivado del análisis de la información con la que cuenta esta Unidad de Transparencia.

QUINTO. - Una vez que se ha analizado el resultado de la búsqueda de la información se:

RESUELVE

PRIMERO: Con fundamento en los preceptos legales antes invocados, se determina que le corresponde a este Ayuntamiento entregar lo siguiente por lo que se refiere a su petición en:

1. PÓLIZAS Y CHEQUES O DOCUMENTOS DE TRANSFERENCIAS DE PARTICIPACIONES DEL MUNICIPIO A DIF, ORGANISMO DE AGUA E INSTITUTO DEL DEPORTE. R= SE ANEXA INFORMACIÓN EN PDF
2. PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA 2017 DEL MUNICIPIO, DIF, INSTITUTO DEPORTE Y DEL AGUA. R= SE ANEXA ARCHIVOS EN PDF
3. ANALÍTICO DE EGRESOS A DICIEMBRE DEL 2015 Y 2016. R= SE ANEXA INFORMACION EN PDF
4. NOMINA AUTORIZADA PARA 2017 DE MUNICIPIO, DIF, ORGANISMO AGUA Y DEL DEPORTE, INCLUIR OTRAS PRESTACIONES COMO GRATIFICACIONES, GRATIFICACIONES TRIMESTRALES, ANUALES O SIMILARES. R= SE ANEXAN INFORMACION DE NOMINAS Y ACTA EN PDF EN VERSION PUBLICA DE ACUERDO A LA ACTA SEGUNDA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE FECHA 9 DE MARZO DEL 2017
5. CONTRATOS O FORMATOS DE ALTA DEL PERSONAL QUE INGRESO AL MUNICIPIO, DIF, ORGANISMO DE AGUA E INSTITUTO DEL DEPORTE DE 01 ENERO 2016 A LA FECHA. R= SE ANEXA INFORMACION AL RESPECTO PROPORCIONADA POR DIF, SE ANEXA ACTA TERCERA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE FECHA 17 DE MARZO DEL 2017.
6. NOMINA EN VERSIÓN PUBLICA DEL MUNICIPIO, DIF, ORGANISMO DEL AGUA E INSTINTO DEL DEPORTE DE DICIEMBRE 2014, DICIEMBRE 2015 Y DICIEMBRE 2016 EN LA ÚLTIMA QUINCENA DE CADA AÑO EN PETICIÓN. R= = SE ANEXAN INFORMACION DE NOMINAS Y ACTA EN PDF EN VERSION PUBLICA DE ACUERDO A LA ACTA SEGUNDA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE FECHA 9 DE MARZO DEL 2017.
7. TODOS LOS CONTRATOS O FORMATOS DE ALTA DE PERSONAL CON CONTRATO POR PROYECTO, ASIMILABLES AL SALARIO O SIMILARES, DE TODO 2016 A LA FECHA. EN MUNICIPIO, DIF, ORGANISMO DE AGUA Y INSTITUTO DEL DEPORTE. EN ESPECIAL SI LOS PUESTOS SON DE ASESORES, CONSULTORES, ESPECIALISTAS, ANALISTAS O SIMILARES, NOMBRAMIENTOS ESPECIALES, PUESTOS HONORARIOS, CONSEJEROS O SIMILARES. R= SE INFORMA QUE DE ACUERDO A LA ACTA TERCERA ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DE FECHA 17 DE MARZO DONDE SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

8. RELACIÓN DE TODAS EMPRESA, DESPACHO, ASOCIACIÓN PROFESIONAL, PROFESIONAL INDEPENDIENTE O SIMILARES QUE REALICEN CUALQUIER TIPO DE ASESORÍA, CONSULTORÍA, REPRESENTACIÓN, REPRESENTACIÓN JURÍDICA, APOYO, O RELACIONADO PARA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y QUE TENGAN CONTRATO O SE LES HAYA REALIZADO ALGÚN ENCARGO, PROYECTO, CONSULTA O SIMILAR DESDE 2016 A LA FECHA, LOS REPORTES O DOCUMENTOS QUE HAYAN GENERADO Y ENTREGADO AL MUNICIPIO O SIMILARES, EJEMPLO DE ESTOS SON LOS PROFESIONALES (ABOGADOS) O DESPACHOS JURÍDICOS EN MATERIA LABORAL, CUANTO Y POR QUÉ SE LES PAGO Y LOS DOCUMENTOS PUEDEN SER LOS LAUDOS POR MENCIONAR ALGO. R= SE INFORMA QUE DE ACUERDO A LA ACTA TERCERA ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DE FECHA 17 DE MARZO DONDE SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

9. DATOS Y CONTRATOS, ASÍ COMO PAGOS O PÓLIZAS REALIZADOS A DESPACHOS O PROFESIONALES EN MATERIA LABORAL, COMO LA DOCUMENTACIÓN COMO PRESTADORES DE SERVICIOS AL MUNICIPIO. ESTADÍSTICA DE LOS ASUNTOS QUE LLEVAN Y OTRA INFORMACIÓN RELATIVA. R= SE INFORMA QUE DE ACUERDO A LA ACTA TERCERA ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DE FECHA 17 DE MARZO DONDE SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

10. PÓLIZAS O CHEQUES DE PAGO DE LAUDOS LABORALES DE 2015 A LA FECHA. R= SE LE INFORMA QUE SE CUENTA CON UN REGISTRO DEL CUAL SE LE ENVIA EN MEDIO MAGNETICO

11. PÓLIZAS DE PASIVOS O ADEUDAS QUE AFECTEN EL CAPÍTULO 1000 A ENERO DE 2017. R=SE INFORMA QUE DE ACUERDO A LA ACTA TERCERA ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DE FECHA 17 DE MARZO DONDE SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

12. ANALÍTICO DEL EGRESO DEL CAPÍTULO 1000 DE 2015, 2016 R= SE ANEXA ARCHIVO DIGITAL

SEGUNDO: Por tanto y derivado de lo establecido por el artículo 45, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, derivado de la Solicitud de información 00008/TENANCIN/IP/A/2017, presentada por el C. [REDACTED], me permito hacer las siguientes acotaciones:

a) La información con la que cuenta este Sujeto obligado y que quedo debidamente descrita en los resultandos de los numerales de esta contestación, le será enviada por medio electrónico a través del sistema de control de

solicitudes de información del Estado de México, (SAIMEX) la cual tendrá a su disposición en el mismo Sistema electrónico.” (Sic)

A dicha respuesta, **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó los archivos electrónicos denominados *SOL. 00008 2017 POLIZAS CHEQUES DE TODOS REVISADA POR EL LIC..pdf, ACTA SEGUNDA VERSIÓN PUBLICA 2017.pdf, Acta tercera inexistencia 2017.pdf y archivo completo.pdf*; sin embargo, se omite su inserción en este apartado, en razón de la extensión de su contenido, mismo que ya es del conocimiento de las partes, aunado a que serán objeto de estudio en la presente resolución.

IV. Inconforme con la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, el cinco de abril de dos mil diecisiete, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión objeto del presente estudio, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente 00802/INFOEM/IP/RR/2017, en el que señaló como acto impugnado, lo siguiente:

“documentacion incompleta” (Sic)

Asimismo, **EL RECURRENTE** indicó como razones o motivos de inconformidad, lo que se transcribe a continuación:

“se solicita informacion y se entrega parcialmente o solo de unos entes municipales y otros no, tambien se niega informacion argumentando datos personales de servidores publicos, como los contratos o formatos de alta, estos pueden ser testados o protegidos y proporcionados, por lo cual ratificamos nuestra peticion de entregar toda la infrmacion de todos los entes municipales y completa, puede ser testada pero debe entregarse” (Sic)

V. En fecha cinco de abril de dos mil diecisiete, el recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se turnó, a través del **SAIMEX**, a la

Comisionada EVA ABAID YAPUR, a efecto de que decretara su admisión o desechamiento.

VI. El día dieciocho de abril de dos mil diecisiete, atento a lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se acordó la admisión a trámite del referido recurso de revisión, así como la integración del expediente respectivo, mismo que se puso a disposición de las partes, para que en el plazo máximo de siete días hábiles, EL **RECURRENTE** realizara manifestaciones, alegatos y ofreciera las pruebas que a su derecho conviniera y, en el caso del **SUJETO OBLIGADO**, para que exhibiera el Informe Justificado correspondiente.

VII. De las constancias que obran en el **SAIMEX**, se advierte que EL **RECURRENTE** omitió presentar manifestaciones y alegatos, así como ofrecer los medios de prueba que a su derecho convinieran. Por su parte, el dieciocho de abril de dos mil diecisiete, EL **SUJETO OBLIGADO** exhibió el Informe Justificado, adjuntando los archivos electrónicos denominados *archivo completo.pdf*, *INFOR. DE JUST. RECUR. (1)0008 2017 SAPAS DIF. AYTO. DEPORTE ajustado.pdf*, *Acta tercera inexistencia 2017.pdf* y *ACTA SEGUNDA VERSIÓN PUBLICA 2017.pdf*, tal y como se aprecia a continuación:

Folio Solicitud: 00008/TENANCINAPI/2017
 Folio Recurso de Revisión: 00802/INFOEM/IP/RR/2017
 Puede adjuntar archivos a este estatus

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
archivo completo.pdf		18/04/2017
INFOR. DE JUST. RECUR. (1)0008 2017 SAPAS DIF. AYTO. DEPORTE ajustado.pdf		18/04/2017
Acta tercera inexistencia 2017.pdf		18/04/2017
ACTA SEGUNDA VERSIÓN PUBLICA 2017.pdf		18/04/2017

En ese sentido, esta Ponencia determinó que no era necesario poner a la vista del **RECURRENTE** el Informe Justificado, en virtud de que EL **SUJETO OBLIGADO** no

modificó el sentido de la respuesta a la solicitud de información, en términos del artículo 185 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que los archivos electrónicos *ACTA SEGUNDA VERSIÓN PUBLICA 2017.pdf*, *Acta tercera inexistencia 2017.pdf* y *archivo completo.pdf*, contienen la información que los documentos del mismo nombre, remitidos por **EL SUJETO OBLIGADO** en la respuesta a la solicitud, mientras que en el archivo electrónico denominado *INFOR. DE JUST. RECUR. (1)0008 2017 SAPAS DIF. AYT. DEPORTE ajustado.pdf*, en el que contiene propiamente el Informe Justificado, **EL SUJETO OBLIGADO** ratificó la referida respuesta, tal y como se aprecia a continuación: -----

Recurso de revisión: 00802/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenancingo
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



TENANCINGO, MEXICO A 06 DE ABRIL DEL 2017

SOLICITUD: 00008/TENANCIN/IP/2017

RECURSO DE REVISIÓN: 00802/INFOEM/IP/RR/2017

PETICIONARIO: C. [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TENANCINGO

ASUNTO: INFORME DE JUSTIFICACIÓN

LIC. EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS.

PRESENTE:

En atención al recurso de revisión 00802/INFOEM/IP/RR/2017; interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta que formulo este sujeto obligado, a continuación, me permito exponer el siguiente INFORME DE JUSTIFICACIÓN, en mi calidad de titular de la Unidad de Información de Transparencia, respecto de la solicitud del C. [REDACTED] informo lo siguiente:

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

1.- En fecha 27 de febrero del año dos mil diecisiete, se recibió la solicitud No. 00008/TENANCIN/IP/2017, del C. [REDACTED] a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), donde solicito la información que a continuación se detalla:

1. PÓLIZAS Y CHEQUES O DOCUMENTOS DE TRANSFERENCIAS DE PARTICIPACIONES DEL MUNICIPIO A DIF, ORGANISMO DE AGUA E INSTITUTO DEL DEPORTE. 2. PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA 2017 DEL MUNICIPIO, DIF, INSTITUTO DEPORTE Y DEL AGUA. 3. ANALÍTICO DE EGRESOS A DICIEMBRE DEL 2015 Y 2016. 4. NOMINA AUTORIZADA PARA 2017 DE MUNICIPIO, DIF, ORGANISMO AGUA Y DEL DEPORTE, INCLUIR OTRAS PRESTACIONES COMO GRATIFICACIONES, GRATIFICACIONES TRIMESTRALES, ANUALES O SIMILARES. 5. CONTRATOS O FORMATOS DE ALTA DEL PERSONAL QUE INGRESO AL MUNICIPIO, DIF, ORGANISMO DE AGUA E INSTITUTO DEL DEPORTE DE 01 ENERO 2016 A LA FECHA. 6. NOMINA EN VERSIÓN PUBLICA DEL MUNICIPIO, DIF, ORGANISMO DEL AGUA E INSTINTO DEL DEPORTE DE DICIEMBRE 2014, DICIEMBRE 2015 Y DICIEMBRE 2016 EN LA ÚLTIMA QUINCENA DE CADA AÑO EN PETICIÓN. 7. TODOS LOS CONTRATOS O FORMATOS DE ALTA DE PERSONAL CON CONTRATO POR PROYECTO, ASIMILABLES



AL SALARIO O SIMILARES, DE TODO 2016 A LA FECHA. EN MUNICIPIO, DIF, ORGANISMO DE AGUA Y INSTITUTO DEL DEPORTE. EN ESPECIAL SI LOS PUESTOS SON DE ASESORES, CONSULTORES, ESPECIALISTAS, ANALISTAS O SIMILARES, NOMBRAMIENTOS ESPECIALES, PUESTOS HONORARIOS, CONSEJEROS O SIMILARES. 8. RELACIÓN DE TODAS EMPRESA, DESPACHO, ASOCIACIÓN PROFESIONAL, PROFESIONAL INDEPENDIENTE O SIMILARES QUE REALICEN CUALQUIER TIPO DE ASESORÍA, CONSULTORÍA, REPRESENTACIÓN, REPRESENTACIÓN JURÍDICA, APOYO, O RELACIONADO PARA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y QUE TENGAN CONTRATO O SE LES HAYA REALIZADO ALGÚN ENCARGO, PROYECTO, CONSULTA O SIMILAR DESDE 2016 A LA FECHA, LOS REPORTES O DOCUMENTOS QUE HAYAN GENERADO Y ENTREGADO AL MUNICIPIO O SIMILARES, EJEMPLO DE ESTOS SON LOS PROFESIONALES (ABOGADOS) O DESPACHOS JURÍDICOS EN MATERIA LABORAL, CUANTO Y POR QUÉ SE LES PAGO Y LOS DOCUMENTOS PUEDEN SER LOS LAUDOS POR MENCIONAR ALGO. 9. DATOS Y CONTRATOS, ASÍ COMO PAGOS O PÓLIZAS REALIZADOS A DESPACHOS O PROFESIONALES EN MATERIA LABORAL, COMO LA DOCUMENTACIÓN COMO PRESTADORES DE SERVICIOS AL MUNICIPIO. ESTADÍSTICA DE LOS ASUNTOS QUE LLEVAN Y OTRA INFORMACIÓN RELATIVA. 10. PÓLIZAS O CHEQUES DE PAGO DE LAUDOS LABORALES DE 2015 A LA FECHA. 11. PÓLIZAS DE PASIVOS O ADEUDAS QUE AFECTEN EL CAPÍTULO 1000 A ENERO DE 2017. 12. ANALÍTICO DEL EGRESO DEL CAPÍTULO 1000 DE 2015,

2.- Mediante oficios No PMTO58/S.T./008/2017, se les solicitó a los sujetos habilitados de Tesorería Municipal, Coordinación de Recursos Humanos, Dirección del Instituto Municipal del Deporte de Tenancingo, SAPAS Tenancingo y Sistema DIF Municipal de Tenancingo para que fuera localizada, verificada y entregada la información.

3.- A través de los oficios DSMDIF/24/2017, IMC/DG/2017/03/308, PMT/058/TM068/2017 de fechas 09, 13 y 17 de marzo del 2017, los Sujetos Habilitados de Sistema DIF Municipal de Tenancingo, Instituto Municipal del Deporte de Tenancingo y Tesorería Municipal, proporcionaron la siguiente información:

1. POR LO QUE RESPECTA PÓLIZAS Y CHEQUES O DOCUMENTOS DE TRANSFERENCIAS DE PARTICIPACIONES DEL MUNICIPIO A DIF, ORGANISMO DE AGUA E INSTITUTO DEL DEPORTE. R= SE ANEXA INFORMACIÓN EN PDF
2. PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA 2017 DEL MUNICIPIO, DIF, INSTITUTO DEPORTE Y DEL AGUA. R= SE ANEXA ARCHIVOS EN PDF
3. ANALÍTICO DE EGRESOS A DICIEMBRE DEL 2015 Y 2016. R= SE ANEXA INFORMACION EN PDF

Recurso de revisión: 00802/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenancingo
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



4. NOMINA AUTORIZADA PARA 2017 DE MUNICIPIO, DIF, ORGANISMO AGUA Y DEL DEPORTE, INCLUIR OTRAS PRESTACIONES COMO GRATIFICACIONES, GRATIFICACIONES TRIMESTRALES, ANUALES O SIMILARES. R= SE ANEXAN INFORMACION DE NOMINAS Y ACTA EN PDF EN VERSION PUBLICA DE ACUERDO A LA ACTA SEGUNDA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE FECHA 9 DE MARZO DEL 2017

5. CONTRATOS O FORMATOS DE ALTA DEL PERSONAL QUE INGRESO AL MUNICIPIO, DIF, ORGANISMO DE AGUA E INSTITUTO DEL DEPORTE DE 01 ENERO 2016 A LA FECHA. R= SE ANEXA INFORMACION AL RESPECTO PROPORCIONADA POR DIF, SE ANEXA ACTA TERCERA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE FECHA 17 DE MARZO DEL 2017.

6. NOMINA EN VERSIÓN PUBLICA DEL MUNICIPIO, DIF, ORGANISMO DEL AGUA E INSTINTO DEL DEPORTE DE DICIEMBRE 2014, DICIEMBRE 2015 Y DICIEMBRE 2016 EN LA ÚLTIMA QUINCENA DE CADA AÑO EN PETICIÓN. R= SE ANEXAN INFORMACION DE NOMINAS Y ACTA EN PDF EN VERSION PUBLICA DE ACUERDO A LA ACTA SEGUNDA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE FECHA 9 DE MARZO DEL 2017.

7. TODOS LOS CONTRATOS O FORMATOS DE ALTA DE PERSONAL CON CONTRATO POR PROYECTO, ASIMILABLES AL SALARIO O SIMILARES, DE TODO 2016 A LA FECHA. EN MUNICIPIO, DIF, ORGANISMO DE AGUA Y INSTITUTO DEL DEPORTE. EN ESPECIAL SI LOS PUESTOS SON DE ASESORES, CONSULTORES, ESPECIALISTAS, ANALISTAS O SIMILARES, NOMBRAMIENTOS ESPECIALES, PUESTOS HONORARIOS, CONSEJEROS O SIMILARES. R= SE INFORMA QUE DE ACUERDO A LA ACTA TERCERA ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DE FECHA 17 DE MARZO DONDE SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

8. RELACIÓN DE TODAS EMPRESA, DESPACHO, ASOCIACIÓN PROFESIONAL, PROFESIONAL INDEPENDIENTE O SIMILARES QUE REALICEN CUALQUIER TIPO DE ASESORÍA, CONSULTORÍA, REPRESENTACIÓN, REPRESENTACIÓN JURÍDICA, APOYO, O RELACIONADO PARA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y QUE TENGAN CONTRATO O SE LES HAYA REALIZADO ALGÚN ENCARGO, PROYECTO, CONSULTA O SIMILAR DESDE 2016 A LA FECHA, LOS REPORTES O DOCUMENTOS QUE HAYAN GENERADO Y ENTREGADO AL MUNICIPIO O SIMILARES, EJEMPLO DE ESTOS SON LOS PROFESIONALES (ABOGADOS) O DESPACHOS JURÍDICOS EN MATERIA LABORAL, CUANTO Y POR QUÉ SE LES PAGO Y LOS DOCUMENTOS PUEDEN SER LOS LAUDOS POR MENCIONAR ALGO. R= SE INFORMA QUE DE ACUERDO A LA ACTA TERCERA ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DE FECHA 17 DE MARZO DONDE SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Recurso de revisión: 00802/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenancingo
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



9. DATOS Y CONTRATOS, ASÍ COMO PAGOS O PÓLIZAS REALIZADOS A DESPACHOS O PROFESIONALES EN MATERIA LABORAL, COMO LA DOCUMENTACIÓN COMO PRESTADORES DE SERVICIOS AL MUNICIPIO, ESTADÍSTICA DE LOS ASUNTOS QUE LLEVAN Y OTRA INFORMACIÓN RELATIVA. R= SE INFORMA QUE DE ACUERDO A LA ACTA TERCERA ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DE FECHA 17 DE MARZO DONDE SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

10. PÓLIZAS O CHEQUES DE PAGO DE LAUDOS LABORALES DE 2015 A LA FECHA. R= SE LE INFORMA QUE SE CUENTA CON UN REGISTRO DEL CUAL SE LE ENVIA EN MEDIO MAGNETICO

11. PÓLIZAS DE PASIVOS O ADEUDAS QUE AFECTEN EL CAPÍTULO 1000 A ENERO DE 2017. R=SE INFORMA QUE DE ACUERDO A LA ACTA TERCERA ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DE FECHA 17 DE MARZO DONDE SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

12. ANALÍTICO DEL EGRESO DEL CAPÍTULO 1000 DE 2015, 2016

R= SE ANEXA ARCHIVO DIGITAL

4.- En fecha 05 de Abril del dos mil diecisiete, fue interpuesto el recurso de revisión por el C. [REDACTED] argumentando lo siguiente:

"documentación incompleta se solicita información y se entrega parcialmente o solo de unos entes municipales y otros no, también se niega información argumentando datos personales de servidores públicos, como los contratos o formatos de alta, estos pueden ser testados o protegidos y proporcionados, por lo cual ratificamos nuestra petición de entregar toda la información de todos los entes municipales y completa, puede ser testada pero debe entregarse".

Una vez expuesto lo anterior y

CONSIDERANDO

De acuerdo a lo previsto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 5.6 de su Reglamento; Lineamiento 67 de la Gaceta del Gobierno No. 85 de fecha 31 de octubre de 2008; y después de haber realizado un análisis a las constancias que integran el presente expediente, se estima que este sujeto obligado atenderá la resolución en tiempo y forma.

En mérito de lo expuesto y los razonamientos que se han vertido con antelación y para cumplir a cabalidad lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este sujeto obligado:

Recurso de revisión: 00802/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenancingo
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



RESUELVE

PRIMERO: Con fundamento en los preceptos legales antes invocados, se determina que le corresponde a este Ayuntamiento entregar lo siguiente por lo que se refiere a la solicitud de la información siguiente:

1. PÓLIZAS Y CHEQUES O DOCUMENTOS DE TRANSFERENCIAS DE PARTICIPACIONES DEL MUNICIPIO A DIF, ORGANISMO DE AGUA E INSTITUTO DEL DEPORTE. 2. PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA 2017 DEL MUNICIPIO, DIF, INSTITUTO DEPORTE Y DEL AGUA. 3. ANALÍTICO DE EGRESOS A DICIEMBRE DEL 2015 Y 2016. 4. NOMINA AUTORIZADA PARA 2017 DE MUNICIPIO, DIF, ORGANISMO AGUA Y DEL DEPORTE, INCLUIR OTRAS PRESTACIONES COMO GRATIFICACIONES, GRATIFICACIONES TRIMESTRALES, ANUALES O SIMILARES. 5. CONTRATOS O FORMATOS DE ALTA DEL PERSONAL QUE INGRESO AL MUNICIPIO, DIF, ORGANISMO DE AGUA E INSTITUTO DEL DEPORTE DE 01 ENERO 2016 A LA FECHA. 6. NOMINA EN VERSIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO, DIF, ORGANISMO DEL AGUA E INSTINTO DEL DEPORTE DE DICIEMBRE 2014, DICIEMBRE 2015 Y DICIEMBRE 2016 EN LA ÚLTIMA QUINCENA DE CADA AÑO EN PETICIÓN. 7. TODOS LOS CONTRATOS O FORMATOS DE ALTA DE PERSONAL CON CONTRATO POR PROYECTO, ASIMILABLES AL SALARIO O SIMILARES, DE TODO 2016 A LA FECHA. EN MUNICIPIO, DIF, ORGANISMO DE AGUA Y INSTITUTO DEL DEPORTE. EN ESPECIAL SI LOS PUESTOS SON DE ASESORES, CONSULTORES, ESPECIALISTAS, ANALISTAS O SIMILARES, NOMBRAMIENTOS ESPECIALES, PUESTOS HONORARIOS, CONSEJEROS O SIMILARES. 8. RELACIÓN DE TODAS EMPRESA, DESPACHO, ASOCIACIÓN PROFESIONAL, PROFESIONAL INDEPENDIENTE O SIMILARES QUE REALICEN CUALQUIER TIPO DE ASESORÍA, CONSULTORÍA, REPRESENTACIÓN, REPRESENTACIÓN JURÍDICA, APOYO, O RELACIONADO PARA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y QUE TENGAN CONTRATO O SE LES HAYA REALIZADO ALGÚN ENCARGO, PROYECTO, CONSULTA O SIMILAR DESDE 2016 A LA FECHA, LOS REPORTES O DOCUMENTOS QUE HAYAN GENERADO Y ENTREGADO AL MUNICIPIO O SIMILARES, EJEMPLO DE ÉSTOS SON LOS PROFESIONALES (ABOGADOS) O DESPACHOS JURÍDICOS EN MATERIA LABORAL, CUÁNTO Y POR QUÉ SE LES PAGO Y LOS DOCUMENTOS PUEDEN SER LOS LAUDOS POR MENCIONAR ALGO. 9. DATOS Y CONTRATOS, ASÍ COMO PAGOS O PÓLIZAS REALIZADOS A DESPACHOS O PROFESIONALES EN MATERIA LABORAL, COMO LA DOCUMENTACIÓN COMO PRESTADORES DE SERVICIOS AL MUNICIPIO. ESTADÍSTICA DE LOS ASUNTOS QUE LLEVAN Y OTRA INFORMACIÓN RELATIVA. 10. PÓLIZAS O CHEQUES DE PAGO DE LAUDOS LABORALES DE 2015 A LA FECHA. 11. PÓLIZAS DE PASIVOS O ADEUDAS QUE AFECTEN EL CAPÍTULO 1000 A ENERO DE 2017. 12. ANALÍTICO DEL EGRESO DEL CAPÍTULO 1000 DE 2015,

Segundo.- Preparara la remisión del presente recurso de revisión a través del SAIMEX, agregando los documentos que se estimen necesarios para su resolución, al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



Primero.- Emite el presente Informe de Justificación, conforme a lo que dispone el lineamiento 67 de la Gaceta del Gobierno No. 85 de fecha 30 de octubre de 2008.

ATENTAMENTE

RUBRICA

P. en C.P. y A.P. ALEJANDRO GONZALEZ ANAYA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

C.C.P. FREGOR, ROBERTO E. SANDOZ ROMERO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
L.E. RAMÍREZ F. CRUZ GARCÍA, CONTRALOR MUNICIPAL
ARCHIVO *****
ACA/psm *****

VIII. Una vez analizado el estado procesal que guarda el expediente, en fecha veintiocho de abril de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente acordó el cierre de instrucción, así como la remisión del mismo a efecto de ser resuelto, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

IX. En fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, se notificó al **RECURRENTE** que con fundamento en el artículo 181 tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Comisionada Ponente acordó ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión de mérito, por un periodo de hasta quince días hábiles; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, quien formuló la solicitud de información pública número 00008/TENANCIN/IP/2017 al **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, tal y como lo prevé el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.”

En esa tesitura, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la respuesta a la solicitud de información pública el día **veintitrés de marzo de dos mil diecisiete**; así, el plazo de quince días hábiles que el artículo 178 de la Ley de la materia otorga al **RECURRENTE** para presentar el recurso de revisión, transcurrió del **veinticuatro de marzo al veinte de abril de dos mil diecisiete**, sin contemplar en el cómputo los días veinticinco y veintiséis de marzo; uno, dos, ocho, nueve, quince y dieciséis de abril de dos mil diecisiete, por corresponder a sábados y domingos, considerados como días inhábiles, en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los días diez, once,

doce, trece y catorce de abril de dos mil diecisiete, al considerarse como días inhábiles para este Instituto, por suspensión de labores, de conformidad con el Calendario Oficial en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, para el año dos mil diecisiete y enero de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis.

En ese tenor, si el recurso de revisión que nos ocupa, se interpuso el día cinco de abril de dos mil diecisiete, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la Ley de la materia y, por tanto, su interposición se considera oportuna.

CUARTO. Procedibilidad. Esta Ponencia considera importante abordar el análisis de los requisitos de procedibilidad de los recursos de revisión, así el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece lo siguiente:

Artículo 180. El recurso de revisión contendrá:

I. El sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud;

II. El nombre del solicitante que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones;

III. El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso;

IV. La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta;

V. El acto que se recurre;

VI. Las razones o motivos de inconformidad;

VII. La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, en el caso de respuesta de la solicitud; y

VIII. Firma del recurrente, en su caso, cuando se presente por escrito, requisito sin el cual se dará trámite al recurso.

Adicionalmente, se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes someter a juicio del Instituto.

En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto.

En caso de que el recurso se interponga de manera electrónica no será indispensable que contengan los requisitos establecidos en las fracciones II, IV, VII y VIII.

(Énfasis añadido)

En principio, de una interpretación del artículo transcrito se observan los requisitos que deberán contener los recursos de revisión; sobre el particular, de la revisión del expediente electrónico del SAIMEX se desprende que la parte solicitante y ahora RECURRENTE, en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, no proporcionó un nombre para que sea identificado, ya que indicó en el apartado de "DATOS DEL SOLICITANTE", el seudónimo "[REDACTED]", por lo que no tiene certeza sobre su identidad, lo que en estricto sentido, no se colmarían los requisitos establecidos en el citado artículo 180 de la Ley de Transparencia.

No obstante lo anterior, debe destacarse que el artículo 15 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios prevé que, toda persona tendrá acceso a la información sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, de lo que se infiere que para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, el nombre no es un requisito *sine qua non* que los particulares y, en su caso, los recurrentes deban señalar, por el contrario la Ley de Transparencia prevé en su artículo 155, párrafo segundo la posibilidad de que las solicitudes de información sean anónimas, con nombre incompleto o seudónimo.

Correlativo a ello, cabe mencionar que los artículos 6, Apartado A, fracciones I, III, V y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 párrafos vigésimo,

vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, garantizan el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, toda vez que disponen que toda persona sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública; preceptos cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

...

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

...

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales."

...

La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

"Artículo 5. ...

...

El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.

Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.

Este derecho se regirá por los principios y bases siguientes:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

...

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos."

(Énfasis añadido)

Por otra parte, del contenido del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se destaca lo siguiente:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

(Énfasis añadido)

En esa virtud, de una interpretación sistemática, armónica y progresiva del derecho humano de acceso a la información pública se reitera que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, deberá tener acceso a la información pública, es decir, dicho derecho fundamental exime a quien lo ejerce, de acreditar su legitimación en la causa o su interés en el asunto, lo que permite la posibilidad de que inclusive, la solicitud de acceso a la información pueda ser anónima o no contener un nombre que identifique al solicitante o que permita tener certeza sobre su identidad.

Robustece lo anterior, el Criterio 6/2014 del entonces Instituto Federal de Acceso a la

Información y Protección de Datos (IFAI) hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual se reproduce para una mayor referencia:

"Acceso a información gubernamental. No debe condicionarse a que el solicitante acredite su personalidad, demuestre interés alguno o justifique su utilización. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1º, 2º, 4º y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la respuesta a una solicitud de acceso a información y entrega de la misma, no debe estar condicionada a que el particular acredite su personalidad, demuestre interés alguno o justifique su utilización, en virtud de que los sujetos obligados no deben requerir al solicitante mayores requisitos que los establecidos en la Ley. En este sentido, las dependencias y entidades, sólo deberán asegurarse de que, en su caso, se haya cubierto el pago de reproducción y envío de la información, mediante la exhibición del recibo correspondiente.

Resoluciones

- RDA 5275/13. Interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- RDA 2937/13. Interpuesto en contra de LICONSA, S.A. de C.V. Comisionado. Ponente Gerardo Laveaga Rendón.
- RDA 3609/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.
- RDA 3361/12. Interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeno.
- RDA 0563/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal."

En ese orden de ideas, se estima que el requerimiento relativo al nombre como presupuesto de procedibilidad podría limitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, debido a que el hecho de solicitar la identificación del **RECORRENTE** a través de dicho dato personal, en ciertos extremos se equipara a una exigencia acerca de su interés o justificación de su utilización, lo que materialmente haría nugatorio un derecho fundamental.

Aunado a ello, para el estudio de la materia sobre la que se resuelven los recursos de revisión resulta intrascendente el nombre de la persona que lo hubiere promovido, en virtud de que tanto la Constitución Federal, como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, reconocen la prerrogativa de los individuos para no acreditar dicho interés o justificar su utilización, por lo que este Órgano Garante en la materia se encuentra impedido para realizar dicho análisis, en la inteligencia de que al limitar un derecho humano, como lo es el derecho de acceso a la información pública, por una cuestión procedimental.

En consecuencia, dado lo expuesto y fundado con anterioridad, se estima que el requisito relativo al nombre del **RECURRENTE** no constituye un presupuesto indispensable de procedibilidad de los recursos de revisión, en términos de los artículos 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, 1 párrafos segundo y tercero, 6 apartado A, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5, párrafo vigésimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, debido a que el acceso a la información pública es un derecho humano que no requiere legitimación en la causa, sino que únicamente basta con que se encuentre legitimado en el procedimiento de recurso de revisión, circunstancia que se acredita en las constancias electrónicas del expediente, de las que se desprende que **EL RECURRENTE**, es la misma persona que realizó la solicitud de acceso a la información pública que ahora se impugna.

Aunado a lo anterior, el propio artículo 180 en su último párrafo establece que cuando el recurso se interponga de manera electrónica, no será indispensable que contenga determinados requisitos, entre ellos, el nombre del **RECURRENTE**, por lo que en el presente caso, al haber sido presentado el recurso de revisión vía **SAIMEX**, dicho

requisito resulta innecesario.

QUINTO. Estudio y resolución del recurso. Del análisis efectuado se advierte que el recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualizan las hipótesis previstas en las fracciones V y VI del artículo 179 de la Ley de la materia, que a la letra indica:

“Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

...

V. La entrega de información incompleta;

VI. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;”

(Énfasis añadido)

Los preceptos legales en cita, establecen como supuestos de procedencia del recurso de revisión, aquellos casos en que la información entregada a los solicitantes sea incompleta y cuando no corresponda con lo solicitado. Para ilustrar la actualización de dichas hipótesis normativas debemos recordar que el hoy **RECURRENTE** solicitó del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SAIMEX**, lo siguiente:

a) Del Municipio:

1. Presupuesto autorizado para 2017;
2. Nómina autorizada para 2017, incluidas otras prestaciones como gratificaciones y gratificaciones trimestrales, anuales o similares;
3. Contratos o formatos de alta del personal que ingreso del 1 enero 2016 al 27 de febrero de 2017;
4. Versión pública de la nómina de la segunda quincena de diciembre 2014, diciembre 2015 y diciembre 2016;

5. Contratos o formatos de alta de personal con contrato por proyecto, asimilables al salario o similares, de 2016 al 27 de febrero de 2017, en particular si los puestos son de asesores, consultores, especialistas, analistas o similares, nombramientos especiales, puestos honorarios, consejeros o similares;
 6. Relación de todas empresas, despachos, asociaciones profesionales, profesionales independientes o similares que realicen cualquier tipo de asesoría, consultoría, representación, representación jurídica, apoyo, o relacionado para la administración municipal y que tengan contrato o se les haya realizado algún encargo, proyecto, consulta o similar desde 2016 a la fecha, así como los reportes o documentos que hayan generado y entregado al municipio o similares. De manera ejemplificativa precisó que, en el caso de los profesionales (abogados) o despachos jurídicos en materia laboral, cuánto y por qué concepto se les pagó, y en cuanto a los documentos de entrega, pudieran ser los laudos correspondientes;
 7. Datos y contratos, así como pagos o pólizas realizados a despachos o profesionales en materia laboral, como la documentación como prestadores de servicios al municipio, así como la estadística de los asuntos que llevan y otra información relativa;
 8. Pólizas o cheques de pago de laudos laborales de 2015 al 27 de febrero de 2017;
 9. Pólizas de pasivos o adeudas que afecten el capítulo 1000 a enero de 2017;
 10. Analítico de egresos a diciembre del 2015 y 2016; y
 11. Analítico del egreso del capítulo 1000 de 2015 y 2016.
- b) Del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tenancingo

(DIF), el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Tenancingo (SAPAS) y el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tenancingo (IMCUFIDET):

1. Presupuesto autorizado para 2017;
2. Nómina autorizada para 2017, incluidas otras prestaciones como gratificaciones y gratificaciones trimestrales, anuales o similares;
3. Contratos o formatos de alta del personal que ingreso del 1 enero 2016 al 27 de febrero de 2017;
4. Versión pública de la nómina de la segunda quincena de diciembre 2014, diciembre 2015 y diciembre 2016; y
5. Contratos o formatos de alta de personal con contrato por proyecto, asimilables al salario o similares, de 2016 al 27 de febrero de 2017, en particular si los puestos son de asesores, consultores, especialistas, analistas o similares, nombramientos especiales, puestos honorarios, consejeros o similares.
6. Pólizas y cheques o documentos de transferencias de participaciones que les realizó el Municipio;

En ese sentido, respecto de lo requerido en los incisos a) numerales 7 y 8 y b) numeral 6, esta Ponencia advierte que **EL RECURRENTE**, no precisó temporalidad alguna sobre la información solicitada, por lo que en ejercicio de la facultad de suplir a los particulares en esta instancia, en términos de los artículos 13 y 181 cuarto párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad a que se refieren los artículos 4 y 8 del mismo ordenamiento legal, debe entenderse que el periodo de

búsqueda requerido, corresponde al del año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud, es decir, del 27 de febrero de 2016 al 27 de febrero de 2017.

Sirve de apoyo a lo anterior, el Criterio 9/2014 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual se reproduce para una mayor referencia:

“Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.

Resoluciones

- RDA 1683/12. Interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- RDA 1518/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Salud. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- RDA 1439/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.
- RDA 1308/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- 2109/11. Interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.”

(Énfasis añadido)

Ahora bien, por lo que hace a la información requerida del inciso a) *supra*, debe considerarse lo establecido en los artículos 115 fracción I y II de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos; 112 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 y 15 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y del Bando Municipal de Tenancingo 2017, mismos que versan lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley..."

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 123.- Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables.

Ley Orgánica Municipal del Estado de México

Artículo 1.- Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.

El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una

comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 15.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Bando Municipal de Tenancingo 2017

Artículo 2.- El municipio libre de Tenancingo, es parte integrante del Estado de México, como base de su división territorial y organización política, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior para la administración de la hacienda pública, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 123 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los ordenamientos federales y estatales aplicables, así como las normas establecidas en el presente Bando Municipal, los Reglamentos Municipales y demás disposiciones administrativas que de él emanen.

Artículo 5.- Para efectos del presente Bando Municipal se entiende por:

I. Ayuntamiento: El Órgano de Gobierno Colegiado, integrado por el Presidente Municipal, Síndica o Síndico Municipal, Regidores y Regidoras;

...

XXII. Municipio: Al municipio de Tenancingo, Estado de México;

Artículo 16.- El municipio se integra por la población, el territorio, el orden jurídico, un gobierno autónomo en su régimen interior y con la administración de su patrimonio conforme a las disposiciones legales vigentes, sin contravenir leyes federales y estatales.

Artículo 34.- El municipio es gobernado por el cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, electo en forma popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado; la ejecución de sus acuerdos y determinaciones corresponderá exclusivamente al Presidente Municipal, auxiliada por los servidores públicos municipales.

(Énfasis añadido)

Por lo anterior, es claro que el máximo ordenamiento jurídico del país reconoce la figura del Municipio como base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual será gobernado por un cuerpo colegiado

denominado Ayuntamiento que se elegirá por elección popular, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine; asimismo se destaca que, todo municipio se encuentra investido de personalidad jurídica, lo que quiere decir que posee libremente la capacidad de decisión siempre y cuando, ello sea conforme a los ordenamientos legales aplicables.

Asimismo, debe precisarse que el Municipio para efectos de su Administración Pública cuenta con diversos órganos mediante los cuales se deben conducir sus actividades de manera planeada, programada y en apego a la legislación aplicable. Para tales efectos el Presente Municipal se auxiliará para el ejercicio de sus funciones de la Secretaría Particular, la Oficialía de Partes, Secretaría Técnica, Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPE), Unidad de Transparencia, Unidad de Gobierno Digital, Coordinación Jurídica, Coordinación de Comunicación Social, Coordinación de Eventos Especiales, Coordinación de Enlace Institucional, Coordinación de Giras, Oficialía Mediadora-Conciliadora, Oficialía Calificadora, Oficina de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, diversas dependencias administrativas y organismos descentralizados, como se precisa en el artículo 69 del Bando Municipal de Tenancingo 2017, mismo que se transcribe a continuación:

"Artículo 69.- Para el logro de sus fines, los Órganos de la Administración Pública Municipal, deberán conducir sus actividades de manera planeada, programada y con base en la legislación correspondiente, en las políticas públicas, la jerarquización y las restricciones que establezca el Ayuntamiento, el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éste se deriven, integrándose con las Direcciones, Coordinaciones, Departamentos, Oficialías y Unidades Administrativas necesarias, previa aprobación del Cabildo y conforme a sus recursos presupuestales.

El Presidente Municipal para el ejercicio de sus funciones, se auxiliará de:

1.1. Secretaría Particular

1.1.1 Oficialía de Partes

1.2 Secretaría Técnica

1.2.1 Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE)

1.2.2 Unidad de Transparencia

1.2.3 Unidad de Gobierno Digital

1.3 Coordinación Jurídica

1.4 Coordinación de Comunicación Social

1.5 Coordinación de Eventos Especiales

1.6 Coordinación de Enlace Institucional

1.7 Coordinación de Giras

1.8. Oficialía Mediadora-Conciliadora

1.9. Oficialía Calificadora

1.10 Oficina de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores

I. DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS:

1. Secretaría del Ayuntamiento.

1.1. Archivo Municipal;

1.2. Oficina de la Junta Municipal de Reclutamiento;

1.3. Oficina del Cronista Municipal; y

1.4. Departamento de Control Patrimonial;

2. Tesorería Municipal.

2.1 Subdirección de Catastro;

2.2. Subdirección de Contabilidad y Presupuesto;

2.3. Subdirección de Egresos;

2.4. Subdirección de Ingresos;

3. Contraloría Municipal.

4. Dirección de Desarrollo Económico.

4.1. Administración del Mercado Municipal "Riva Palacio";

4.2. Administración del Mercado Municipal de Flores "Xochiquetzal";

4.3. Administración del Mercado De Ganado.

- 4.4. *Administración del Rastro Municipal*
- 4.5. *Coordinación de Empleo*
- 4.6 *Coordinación de Mejora Regulatoria*
- 5. *Dirección de Obras Públicas.*
 - 5.1 *Subdirección de Obras;*
 - 5.2 *Coordinación de Supervisión y Control de Obras;*
 - 5.3 *Coordinación Administrativa*
 - 5.4 *Unidad de Maquinaria y Equipo*
- 6. *Dirección de Turismo.*
 - 6.1. *Coordinación de Turismo*
 - 6.2. *Departamento de Desarrollo Artesanal*
- 7. *Dirección de Fomento Agropecuario.*
 - 7.1 *Subdirección de Fomento Agropecuario*
 - 7.2 *Departamento Agropecuario;*
 - 7.3 *Departamento Forestal;*
- 8. *Dirección de Ecología y Servicios Públicos.*
 - 8.1 *Coordinación de Ecología;*
 - 8.2 *Coordinación de Limpia;*
 - 8.3 *Coordinación de Parques y Jardines;*
 - 8.4 *Coordinación de Panteones; y*
 - 8.5 *Coordinación de Alumbrado Público.*
- 9. *Dirección de Desarrollo Urbano.*
- 10. *Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos.*
 - 10.1 *Subdirección de Seguridad Pública, de quien dependerán los Jefes de Turno, los Jefes de Servicio*
 - 10.2 *Médico Legista*
 - 10.3 *Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Publica, de quien dependerá la Unidad de Análisis de la Policía Municipal;*
 - 10.2 *Subdirección Administrativa, de quien dependerá la Unidad de Análisis de la Policía Municipal;*

10.3 Subdirección de Protección Civil y Bomberos, de quien dependerán los Jefes de Turno, el Departamento de Capacitación y Difusión, el Departamento de Verificación y el Departamento de Atlas de Riesgo, para desarrollar sus funciones; y

10.4 La Coordinación Municipal de Prevención Social de la Violencia y el Delito,

A. Área Jurídica

B. Área de Trabajo Social.

C. Área Psicológica.

D. Área Crimino-Víctimo Lógica.

11. Dirección de Administración.

11.1 Coordinación de Recursos Humanos;

11.2 Coordinación de Recursos Materiales;

11.3 Departamento de Control y Mantenimiento Vehicular.

12. Dirección de Gobernación.

12.1 Subdirección Administrativa; y

12.2 Subdirección Operativa.

13. Dirección de Educación y Cultura.

13.1 Centro de Educación a Distancia de Tenancingo-Universidad Digital del Estado de México.

13.2 Coordinación de Cultura.

13.3 Coordinación de Bibliotecas.

14. Dirección de Desarrollo Social y Salud.

14.1 Coordinación de Salud;

14.2 Enlace del Programa de Inclusión Social PROSPERA;

14.3 Coordinación de Población;

14.4 Coordinación de Vivienda;

14.5 Enlace de IMEVIS;

14.6 Coordinación del Programa Federal Pensión para Adultos Mayores 65 y más; y

15. Instituto Municipal de Atención a la Juventud.

16. Instituto Municipal de la Mujer.

El orden de las Dependencias municipales, no implica jerarquía entre sí, debiendo coordinar sus actividades y proporcionarse ayuda mutua, asesoría e información cuando el ejercicio de sus atribuciones lo requieran; mediante canales de comunicación eficaces, eficientes y productivos.

II.- ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS:

1. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tenancingo; (SMDIF)

2. Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tenancingo (SAPAS);

3. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tenancingo; (IMCUFIDET) y

4. Las demás que considere necesario crear el Ayuntamiento, conforme a las disposiciones legales correspondientes.

(Énfasis añadido)

Atento a lo anterior, debe entenderse que información requerida en relación al Municipio, listada en el inciso **a) supra** se refiere a la de todas y cada una de las autoridades, dependencias administrativas y organismos descentralizados que forman parte de la Administración Pública Municipal, a que hace referencia el artículo 69 del Bando Municipal de Tenancingo 2017.

Mientras que, en el caso de la información requerida mediante el inciso **b) supra**, debe entenderse que fue solicitada en relación a los organismos descentralizados señalados en el artículo 69 fracción II numerales 1, 2 y 3 del Bando Municipal de Tenancingo 2017, previamente citado.

Establecido lo anterior, en respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, **EL SUJETO OBLIGADO**, en su parte medular, señaló lo siguiente:

"1. PÓLIZAS Y CHEQUES O DOCUMENTOS DE TRANSFERENCIAS DE PARTICIPACIONES DEL MUNICIPIO A DIF, ORGANISMO DE AGUA E INSTITUTO DEL DEPORTE. R= SE ANEXA INFORMACIÓN EN PDF

2. PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA 2017 DEL MUNICIPIO, DIF, INSTITUTO DEPORTE Y DEL AGUA. R= SE ANEXA ARCHIVOS EN PDF
3. ANALÍTICO DE EGRESOS A DICIEMBRE DEL 2015 Y 2016. R= SE ANEXA INFORMACION EN PDF
4. NOMINA AUTORIZADA PARA 2017 DE MUNICIPIO, DIF, ORGANISMO AGUA Y DEL DEPORTE, INCLUIR OTRAS PRESTACIONES COMO GRATIFICACIONES, GRATIFICACIONES TRIMESTRALES, ANUALES O SIMILARES. R= SE ANEXAN INFORMACION DE NOMINAS Y ACTA EN PDF EN VERSION PUBLICA DE ACUERDO A LA ACTA SEGUNDA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE FECHA 9 DE MARZO DEL 2017
5. CONTRATOS O FORMATOS DE ALTA DEL PERSONAL QUE INGRESO AL MUNICIPIO, DIF, ORGANISMO DE AGUA E INSTITUTO DEL DEPORTE DE 01 ENERO 2016 A LA FECHA. R= SE ANEXA INFORMACION AL RESPECTO PROPORCIONADA POR DIF, SE ANEXA ACTA TERCERA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE FECHA 17 DE MARZO DEL 2017.
6. NOMINA EN VERSIÓN PUBLICA DEL MUNICIPIO, DIF, ORGANISMO DEL AGUA E INSTINTO DEL DEPORTE DE DICIEMBRE 2014, DICIEMBRE 2015 Y DICIEMBRE 2016 EN LA ÚLTIMA QUINCENA DE CADA AÑO EN PETICIÓN. R= = SE ANEXAN INFORMACION DE NOMINAS Y ACTA EN PDF EN VERSION PUBLICA DE ACUERDO A LA ACTA SEGUNDA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE FECHA 9 DE MARZO DEL 2017.
7. TODOS LOS CONTRATOS O FORMATOS DE ALTA DE PERSONAL CON CONTRATO POR PROYECTO, ASIMILABLES AL SALARIO O SIMILARES, DE TODO 2016 A LA FECHA. EN MUNICIPIO, DIF, ORGANISMO DE AGUA Y INSTITUTO DEL DEPORTE. EN ESPECIAL SI LOS PUESTOS SON DE ASESORES, CONSULTORES, ESPECIALISTAS, ANALISTAS O SIMILARES, NOMBRAMIENTOS ESPECIALES, PUESTOS HONORARIOS, CONSEJEROS O SIMILARES. R= SE INFORMA QUE DE ACUERDO A LA ACTA TERCERA ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DE FECHA 17 DE MARZO DONDE SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.
8. RELACIÓN DE TODAS EMPRESA, DESPACHO, ASOCIACIÓN PROFESIONAL, PROFESIONAL INDEPENDIENTE O SIMILARES QUE REALICEN CUALQUIER TIPO DE ASESORÍA, CONSULTORÍA, REPRESENTACIÓN, REPRESENTACIÓN JURÍDICA, APOYO, O RELACIONADO PARA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y QUE TENGAN CONTRATO O SE LES HAYA REALIZADO ALGÚN ENCARGO, PROYECTO, CONSULTA O SIMILAR DESDE 2016 A LA FECHA, LOS REPORTES O DOCUMENTOS QUE HAYAN GENERADO Y ENTREGADO AL MUNICIPIO O

SIMILARES, EJEMPLO DE ESTOS SON LOS PROFESIONALES (ABOGADOS) O DESPACHOS JURÍDICOS EN MATERIA LABORAL, CUANTO Y POR QUÉ SE LES PAGO Y LOS DOCUMENTOS PUEDEN SER LOS LAUDOS POR MENCIONAR ALGO. R= SE INFORMA QUE DE ACUERDO A LA ACTA TERCERA ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DE FECHA 17 DE MARZO DONDE SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

9. DATOS Y CONTRATOS, ASÍ COMO PAGOS O PÓLIZAS REALIZADOS A DESPACHOS O PROFESIONALES EN MATERIA LABORAL, COMO LA DOCUMENTACIÓN COMO PRESTADORES DE SERVICIOS AL MUNICIPIO. ESTADÍSTICA DE LOS ASUNTOS QUE LLEVAN Y OTRA INFORMACIÓN RELATIVA. R= SE INFORMA QUE DE ACUERDO A LA ACTA TERCERA ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DE FECHA 17 DE MARZO DONDE SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

10. PÓLIZAS O CHEQUES DE PAGO DE LAUDOS LABORALES DE 2015 A LA FECHA. R= SE LE INFORMA QUE SE CUENTA CON UN REGISTRO DEL CUAL SE LE ENVIA EN MEDIO MAGNETICO

11. PÓLIZAS DE PASIVOS O ADEUDAS QUE AFECTEN EL CAPÍTULO 1000 A ENERO DE 2017. R=SE INFORMA QUE DE ACUERDO A LA ACTA TERCERA ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DE FECHA 17 DE MARZO DONDE SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

12. ANALÍTICO DEL EGRESO DEL CAPÍTULO 1000 DE 2015, 2016 R= SE ANEXA ARCHIVO DIGITAL" (Sic)

A dicha respuesta, EL SUJETO OBLIGADO adjuntó los archivos electrónicos denominados SOL. 00008 2017 POLIZAS CHEQUES DE TODOS REVISADA POR EL LIC..pdf, ACTA SEGUNDA VERSIÓN PUBLICA 2017.pdf, Acta tercera inexistencia 2017.pdf y archivo completo.pdf.

Inconforme con dicha respuesta, EL RECURRENTE interpuso el medio de impugnación, materia de análisis, en el que manifestó como Acto Impugnado, lo siguiente:

"documentacion incompleta" (Sic)

Asimismo, señaló como razones o motivos de inconformidad, lo que se inserta a continuación:

“se solicita informacion y se entrega parcialmente o solo de unos entes municipales y otros no, tambien se niega informacion argumentando datos personales de servidores publicos, como los contratos o formatos de alta, estos pueden ser testados o protegidos y proporcionados, por lo cual ratificamos nuestra peticion de entregar toda la infrmacion de todos los entes municipales y completa, puede ser testada pero debe entregarse” (Sic)

Por otra parte, se advierte de las constancias que obran en el **SAIMEX**, que **EL RECURRENTE** omitió presentar las manifestaciones, alegatos o medios de prueba que a su derecho conviniera, mientras que **EL SUJETO OBLIGADO**, reiteró su respuesta y remitió nuevamente los archivos electrónicos denominados **SOL. 00008 2017 POLIZAS CHEQUES DE TODOS REVISADA POR EL LIC..pdf, ACTA SEGUNDA VERSIÓN PUBLICA 2017.pdf, Acta tercera inexistencia 2017.pdf y archivo completo.pdf.**

Establecido lo anterior, esta Ponencia resolutoria advierte que resultan **parcialmente fundadas** las razones o motivos de inconformidad expuestas por **EL RECURRENTE**, de conformidad con lo siguiente:

Así, una vez que esta Ponencia resolutoria realizó el análisis de la documentación remitida por **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta a la solicitud, y en el Informe Justificado, a efecto de determinar si colma, total o parcialmente el derecho de acceso a la información pública del **RECURRENTE**, se arribó a las siguientes conclusiones:

No.	Información solicitada	Inciso a)	Inciso b)		
		Municipio	DIF	SAPAS	IMCUFIDET
1	Presupuesto autorizado 2017.	✓	X	✓	✓
2	Nómina autorizada 2017, incluidas otras prestaciones como gratificaciones y gratificaciones trimestrales, anuales o similares.	X	X	✓	✓
3	Contratos o formatos de alta del personal que ingreso del 1 enero 2016 al 27 de febrero de 2017.	P	P	P	P
4	Versión pública de la nómina de la segunda quincena de diciembre 2014, diciembre 2015 y diciembre 2016.	P	P	P	✓
5	Contratos o formatos de alta de personal con contrato por proyecto, asimilables al salario o similares, del 1 de enero de 2016 al 27 de febrero de 2017.	X	X	X	X
6	Para el Municipio: Relación de todas empresas, despachos, asociaciones profesionales, profesionales independientes o similares que realicen cualquier tipo de asesoría, consultoría, representación, representación jurídica, apoyo, o relacionado para la administración municipal y que tengan contrato o se les haya realizado algún encargo, proyecto, consulta o similar, así como los reportes o documentos que hayan generado y entregado al municipio o similares del 1 de enero de 2016 al 27 de febrero de 2017.	X	N/A	N/A	N/A
	Para el DIF, SAPAS e IMCUFIDET: Pólizas y cheques o documentos de transferencias de participaciones que les realizó el Municipio del 27 de febrero de 2016 al 27 de febrero de 2017.	N/A	P	X	P
7	Datos y contratos, así como pagos o pólizas realizados a despachos o profesionales en materia laboral, como la documentación como prestadores de servicios al municipio, así como la estadística de los asuntos que llevan y otra información relativa del 27 de febrero de 2016 al 27 de febrero de 2017.	X	N/A	N/A	N/A
8	Pólizas o cheques de pago de laudos laborales de 2015 al 27 de febrero de 2017.	✓	N/A	N/A	N/A
9	Pólizas de pasivos o adeudas que afecten el capítulo 1000 a enero de 2017.	X	N/A	N/A	N/A
10	Analítico de egresos a diciembre del 2015 y 2016.	✓	N/A	N/A	N/A
11	Analítico del egreso del capítulo 1000 de 2015 y 2016.	✓	N/A	N/A	N/A

✓: Cumple. X: No cumple. P: Cumple parcialmente. N/A: No le aplica

Visto lo anterior, esta Ponencia resolutoria considera necesario realizar algunas precisiones respecto de la información remitida por **EL SUJETO OBLIGADO**, bajo el principio de máxima publicidad, con el objeto de satisfacer lo requerido por **EL RECURRENTE**:

Incisos a) y b) numeral 1

Respecto de dicha información, **EL SUJETO OBLIGADO** manifestó en su respuesta reiterada en el Informe Justificado, que “... *R= SE ANEXA ARCHIVOS EN PDF* ...”; por lo que se advierte que en primer término éste asumió que genera, posee y administrara la información requerida. Así, del contenido del archivo electrónico denominado *archivo completo.pdf*, en particular de las páginas 4 a la 7, se desprende el presupuesto de ingresos y egresos presupuestado para 2017 del IMCUFIDET y SAPAS, y de las páginas 183 y 184, respecto del Municipio de Tenancingo, lo cual a criterio de esta Ponencia Resolutora, tiene por colmada parcialmente la información respecto del **inciso b) numeral 1**; sin embargo, no se adjuntó documentación alguna relacionada con el presupuesto autorizado para 2017 del DIF. En consecuencia, se ordena al **SUJETO OBLIGADO** la entrega de este último al **RECURRENTE**.

Incisos a) y b) numeral 2

Por lo que hace a esta información, **EL SUJETO OBLIGADO** manifestó en sus respuestas que “... *4. NOMINA AUTORIZADA PARA 2017 DE MUNICIPIO, DIF, ORGANISMO AGUA Y DEL DEPORTE, INCLUIR OTRAS PRESTACIONES COMO GRATIFICACIONES, GRATIFICACIONES TRIMESTRALES, ANUALES O SIMILARES. R= SE ANEXAN INFORMACION DE NOMINAS Y ACTA EN PDF EN VERSION PUBLICA DE ACUERDO A LA ACTA SEGUNDA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE FECHA 9 DE MARZO DEL 2017* ...”, al respecto, del contenido del archivo electrónico denominado *archivo completo.pdf*, en particular de las páginas 1 y 8 a la 11, se desprende el tabulador de sueldos para 2017 del IMCUFIDET y SAPAS, lo cual a criterio de esta Ponencia Resolutora, tiene por colmada parcialmente la información requerida respecto de dichos organismos descentralizados; sin embargo, no se adjuntó la información correspondiente al Municipio de Tenancingo y del DIF,

por lo que se determina ordenar al **SUJETO OBLIGADO**, la entrega del documento o documentos de la que se desprenda la nómina autorizada 2017, incluidas otras prestaciones como gratificaciones y gratificaciones trimestrales, anuales o similares, respecto de éstos últimos.

Incisos a) y b) numeral 3

Respecto de dicha información, **EL SUJETO OBLIGADO** manifestó en su respuesta que "... 5. *CONTRATOS O FORMATOS DE ALTA DEL PERSONAL QUE INGRESO AL MUNICIPIO, DIF, ORGANISMO DE AGUA E INSTITUTO DEL DEPORTE DE 01 ENERO 2016 A LA FECHA. R= SE ANEXA INFORMACION AL RESPECTO PROPORCIONADA POR DIF, SE ANEXA ACTA TERCERA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE FECHA 17 DE MARZO DEL 2017 ...*", en ese sentido, del contenido del archivo electrónico denominado *ACTA SEGUNDA VERSIÓN PÚBLICA 2017.pdf*, se observa el Acta de la Segunda Sesión Ordinaria 2017 del Comité de Transparencia de Tenancingo del 9 de marzo del 2017, mediante el cual se determinó la clasificación como información confidencial de los datos personales contenidos en los contratos o formatos de alta del personal que ingreso al municipio, DIF, SAPAS e IMCUFIDET del 1 enero 2016 al 27 de febrero de 2017, así como la elaboración de sus versiones públicas; de lo anterior, se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO** generó, y en consecuencia, posee y administra dicha información; sin embargo, de la documentación remitida por **EL SUJETO OBLIGADO** tanto en respuesta como en el Informe Justificado, no se advierte la versión pública de dichos contratos, por lo que no se tiene por colmada dicha información, siendo procedente la entrega de la versión pública de los documentos en estudio, señalados en el Acta de la Segunda Sesión Ordinaria 2017 del 9 de marzo del 2017.

Incisos a) y b) numeral 4

En cuanto a esta información, **EL SUJETO OBLIGADO** manifestó en su respuesta que *"... 6. NOMINA EN VERSIÓN PUBLICA DEL MUNICIPIO, DIF, ORGANISMO DEL AGUA E INSTINTO DEL DEPORTE DE DICIEMBRE 2014, DICIEMBRE 2015 Y DICIEMBRE 2016 EN LA ÚLTIMA QUINCENA DE CADA AÑO EN PETICIÓN. R= SE ANEXAN INFORMACION DE NOMINAS Y ACTA EN PDF EN VERSION PUBLICA DE ACUERDO A LA ACTA SEGUNDA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE FECHA 9 DE MARZO DEL 2017 ..."*, al respecto, del contenido del archivo electrónico denominado *ACTA SEGUNDA VERSIÓN PUBLICA 2017.pdf*, se observa el Acta de la Segunda Sesión Ordinaria 2017 del Comité de Transparencia de Tenancingo del 9 de marzo del 2017, mediante el cual se determinó la clasificación como información confidencial de los datos personales contenidos en la nómina de la segunda quincena de diciembre 2014, diciembre 2015 y diciembre 2016, así como la elaboración de sus versiones públicas; de lo anterior, se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO** generó, y en consecuencia, posee y administra dicha información; sin embargo, de la documentación remitida por **EL SUJETO OBLIGADO** tanto en respuesta como en el Informe Justificado, se advierte del archivo electrónico denominado *archivo completo.pdf*, en particular de las páginas 30 a la 47 y 57 a la 65, la versión pública aludida en el referido acuerdo, únicamente respecto del IMCUFIDET, por lo que tiene por colmada parcialmente la información en estudio, siendo procedente la entrega de la versión pública de los documentos requeridos, por lo que hace al Municipio de Tenancingo, SAPAS y DIF, señalados en el Acta de la Segunda Sesión Ordinaria 2017 del 9 de marzo del 2017.

Inciso a) numerales 5, 6, 7 y 9 e inciso b) numeral 5

Respecto de dicha información, **EL SUJETO OBLIGADO** manifestó en sus respuestas,

en todos los casos, que "...R= SE INFORMA QUE DE ACUERDO A LA ACTA TERCERA ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DE FECHA 17 DE MARZO DONDE SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN ..."; en ese sentido, del Acta de la Tercera Sesión Ordinaria 2017 del Comité de Transparencia de Tenancingo del 17 de marzo del 2017, contenida en el archivo electrónico denominado *Acta tercera inexistencia 2017.pdf*, se advierte que el Comité de Transparencia del SUJETO OBLIGADO, señaló que previa búsqueda exhaustiva en los archivos de los Servidores Públicos Habilitados competentes, así como de archivo municipal, se determinó emitir el Acuerdo de Inexistencia de la referida información.

Al respecto, esta Ponencia resolutoria considera necesario en primer lugar determinar si mediante las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX puede acreditarse que EL SUJETO OBLIGADO realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información, a través de los Servidores Públicos Habilitados competentes, los cuales son los encargados dentro de las diversas unidades administrativas o áreas de los Sujeto Obligados, de apoyar, gestionar y entregar la información o datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas Unidades de Transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 3 fracción XXXIX y 59 fracciones I, II y III, mismos que se transcriben a continuación:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXXIX. Servidor público habilitado: Persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas o áreas del sujeto obligado, de apoyar, gestionar y entregar la información o datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas unidades de transparencia; respecto de las solicitudes presentadas y aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información;

...

Artículo 59. Los servidores públicos habilitados tendrán las funciones siguientes:

I. Localizar la información que le solicite la Unidad de Transparencia;

II. Proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Transparencia;

III. Apoyar a la Unidad de Transparencia en lo que esta le solicite para el cumplimiento de sus funciones;

(Énfasis añadido)

Así, entre las funciones encomendadas a los Tesoreros Municipales se encuentran las de administrar la hacienda pública Municipal, así como llevar a cabo los registros contables, financieros y administrativos de los egresos que realicen los Municipios. En ese tenor, debe observarse lo establecido en los artículos 1 fracción III, 20, 21 y 23 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, los cuales se transcriben a continuación:

Artículo 1.- Esta Ley tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

...

III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado.

...

Artículo 20.- La Secretaría y los ayuntamientos establecerán y operarán el catálogo de bienes y servicios, de acuerdo con la reglamentación respectiva. Establecerán y operarán también el catálogo de bienes y servicios específicos que sean susceptibles de ser adquiridos o contratados bajo la modalidad de subasta inversa, los cuales deberán describirse genéricamente y determinarse sus especificaciones técnicas comerciales, y en su caso, sus equivalentes. Dicho catálogo deberá publicarse en el COMPRAMEX y en el portal de internet de la propia Secretaría y, en su caso, en el de los ayuntamientos.

Artículo 21.- A fin de conocer la capacidad administrativa, financiera, legal y técnica de las fuentes de suministro, la Secretaría y los ayuntamientos integrarán un catálogo de proveedores y de prestadores de servicios.

Las personas que deseen inscribirse en el catálogo deberán cumplir con los requisitos que establezca el reglamento respectivo. En todo caso, deberán estar inscritos en el Registro

Único de Personas Acreditadas del Estado de México, en los términos de la Ley de Medios Electrónicos, los proveedores y prestadores de servicios que deseen participar en los procedimientos que deban desahogarse por conducto del COMPRAMEX.

Artículo 23.- Los comités de adquisiciones y de servicios tendrán las funciones siguientes:

I. Dictaminar sobre la procedencia de los casos de excepción al procedimiento de licitación pública.

II. Participar en los procedimientos de licitación, invitación restringida y adjudicación directa, hasta dejarlos en estado de dictar el fallo correspondiente, incluidos los que tengan que desahogarse bajo la modalidad de subasta inversa.

III. Emitir los dictámenes de adjudicación.

IV. Las demás que establezca el reglamento de esta Ley."

(Énfasis añadido)

En ese sentido, los procedimientos de adjudicación con intervención de los comités de adquisiciones y de servicios, materializados a través de la realización de contratos o convenios involucran la participación del Tesorero Municipal, al tener la atribución de administrar la hacienda pública municipal, conlleva, a su vez, el autorizar la entrega de recursos públicos municipales, además contar con los registros contables, financieros y administrativos municipales, que pudieran soportar cualquier contratación de servicios, como son los requeridos por EL RECURRENTE.

Ahora bien, en lo referente a las "pólizas de pasivos o adeudas que afecten el capítulo 1000 a enero de 2017", se advierte que dicha información, **de haberse generado** por EL SUJETO OBLIGADO, debe contenerse dentro de la información entregada al mediante el Disco 5 del informe mensual de enero de 2017, enviado por el Tesorero Municipal de los Ayuntamientos al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en términos del artículo 2 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México¹, el 1 de marzo de 2017, acorde a lo establecido en los Lineamientos

¹ Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

para la Integración del Informe Mensual para 2017 y del Calendario de Obligaciones Periódicas 2017, como se muestra a continuación:

CONSECUTIVO	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
	DISCO 5					
1	PÓLIZA DE INGRESOS CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
2	PÓLIZA DE DIARIO CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
3	PÓLIZA DE EGRESOS CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
4	PÓLIZA CHEQUE CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
5	PÓLIZA DE CUENTAS POR PAGAR CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21

CALENDARIO DE OBLIGACIONES PERIÓDICAS 2017:

OBLIGACIÓN	FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN
1) Informe Mensual de Noviembre 2016	11 de enero de 2017
2) Afianzamiento 2017	11 de enero de 2017
3) Informe Mensual de Diciembre 2016	1 de febrero de 2017
4) Cuestionario para el Diagnóstico de los Consejos Municipales de Protección Civil y Atlas de Riesgos 2017	24 de febrero de 2017
5) Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2017	25 de febrero de 2017
6) Informe Mensual de enero 2017	01-marzo-2017

Atento a lo anterior, queda precisado que la información requerida en tanto el inciso a) numerales 5, 6, 7 y 9, como en el inciso b) numeral 5, se encuentran dentro de las atribuciones, facultades, competencias o funciones del Tesorero Municipal; así, en el presente caso, fue dicho funcionario público el que, de conformidad con lo señalado en el Resultando II de la presente resolución, fungió como Servidor Público Habilitado que atendió el requerimiento de la Unidad de Transparencia del SUJETO OBLIGADO, lo que acredita la búsqueda exhaustiva y razonable de la información, en términos del artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

del Estado de México y Municipios.

Ahora bien, en relación a lo señalado en el párrafo anterior, no es óbice para esta Ponencia resolutoria, que la afirmación realizada por **EL SUJETO OBLIGADO** en el sentido de que llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en el archivo municipal, el cual está a cargo del Secretario del Ayuntamiento de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México²; sin embargo, en el expediente electrónico del SAIMEX no existe constancia de tal situación; lo anterior, en razón de la temporalidad de la información requerida, de ser generada, y corresponde a los años 2016 y 2017, la cual sólo puede ser poseída o administrativa por la Tesorería Municipal, ya que de conformidad con los artículos 4 fracción XXXIX y 20 de los Lineamientos para la valoración, selección y baja de los documentos, expedientes y series de trámite concluido en los archivos del Estado de México, determinan cualquier expediente de trámite concluido, entre los que se encuentra la información requerida, debe mantenerse íntegra por un periodo de dos años en los archivos de las Unidades Administrativas, como lo es la propia Tesorería Municipal, previo a la selección preliminar y transferencia al Archivo de Concentración, es decir, previo a ser enviado al Archivo Municipal, temporalidad que a la fecha de respuesta de la solicitud, no ha concluido, por lo que el Servidor Público Habilitado competente, reitera que es

² Artículo 19.- El Archivo Municipal estará bajo la responsabilidad del Secretario del Ayuntamiento y tendrá las siguientes funciones:

- a) Recibir la documentación física y electrónica, procediendo a su organización y resguardo en los espacios e instrumentos tecnológicos que se destinen para tal efecto.
- b) Establecer una identificación, clasificación y catalogación de documentos a fin de que se proporcione el servicio de consulta con la debida oportunidad y eficacia.
- c) Establecerá nexos operativos con el Archivo General del Poder Ejecutivo y el Archivo Histórico del Estado, para efectos de clasificación, catalogación y depuración de documentos.
- d) Se procurará utilizar técnicas especializadas en archivonomía, en tecnologías de la información, en reproducción y en conservación de documentos, cuando éstos contengan materias de interés administrativo general, histórico, institucional, o bien, para efectos de seguridad, sustitución de documentos o facilidad de consulta.
- e) Establecerá nexos de coordinación con el Archivo General del Poder Ejecutivo, para efecto de producir y publicar información de interés general.

la Tesorería Municipal; preceptos que se transcriben a continuación, para mejor ilustración:

"Artículo 4.- Para los efectos de interpretación y aplicación de los Lineamientos se entenderá por:

...

XXII. Expediente de Trámite Concluido: Unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados con un mismo asunto y cuyo trámite ha concluido debido a la emisión de una resolución por parte de la Unidad Administrativa con competencia para ello y por lo cual ya no es consultado frecuentemente.

...

XXXIX. Unidad Administrativa: Unidades administrativas, áreas, oficinas, órganos o equivalentes pertenecientes a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado de México, a los Municipios, a los Tribunales Administrativos Estatales y a los Organismos Auxiliares y Entidades estatales y municipales, en términos de las disposiciones legales aplicables y de las estructuras de organización bajo las cuales operan.

Artículo 20.- Los expedientes de trámite concluido y los desclasificados se mantendrán íntegros por un período de dos años en los Archivos de Trámite de las Unidades Administrativas. Cumplido este plazo se podrá proceder a su selección preliminar y transferencia al Archivo de Concentración."

(Énfasis añadido)

Establecida la competencia y respuesta por parte del Servidor Público Habilitado, esta Ponencia resolutoria advierte que una vez realizada la búsqueda exhaustiva, EL SUJETO OBLIGADO procedió a llevar a cabo Acta de la Tercera Sesión Ordinaria 2017 del Comité de Transparencia de Tenancingo del 17 de marzo del 2017, mediante la cual se elaboró un Acuerdo mediante el cual determinó la inexistencia de la información requerida; no obstante lo anterior, del análisis del mismo se advierte que EL SUJETO OBLIGADO, no precisa claramente si generó o no, la información, y que de haberla generado, cuales son las razones y motivos por las cuales ya no la posee o administra.

Al respecto, esta Ponencia resolutoria considera necesario precisar que de acuerdo al criterio de interpretación en el orden administrativo emitido por este Instituto número 0003-11, la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva como supuestos: 1) la existencia previa de la documentación; y 2) la falta posterior de la misma en los archivos del SUJETO OBLIGADO, en otras palabras, que la información se haya generado, poseído o administrado por éste, en el marco de las funciones, facultades, atribuciones o competencias, pero dándose el caso en que no la conserve por distintas razones, como pudieran ser su destrucción o desaparición física, sustracción ilícita, baja documental o cualquier otra; o bien, que la haya generado, administrado o poseído la información, pero en incumplimiento de alguna norma no lo llevo a cabo. Tal como se lee del criterio en comento, que para mayor referencia se transcribe a continuación:

"CRITERIO 0003-11

INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. *La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a los siguientes supuestos:*

a) La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró —cuestión de hecho— en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera).

b) En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de esas acciones.

En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia."

(Énfasis añadido)

En segundo término, se destaca que la realización de una búsqueda exhaustiva de la información, puede tener dos efectos, a saber: 1) que se localice la documentación que contenga la información solicitada, en cuyo caso, lo procedente será la entrega de la información al solicitante; y por otro, 2) que no se encuentre documento alguno que contenga la información requerida teniendo obligación de generarla, poseerla o administrarla, por lo que una vez agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información el Comité de Transparencia debe proceder a emitir el Acuerdo de Inexistencia de la información de mérito. En ese sentido, tiene, a su vez, aplicación al respecto el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0004-11 emitido por este Instituto, cuyo contenido literal se señala enseguida:

"CRITERIO 0004-11

INEXISTENCIA. DECLARATORIA DE LA ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS. *De la interpretación de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.*

Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:

1ª) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o

2ª) Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.

Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquellas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo."

Lo anterior, igualmente en términos de lo que señalan los artículos 19, tercer párrafo, 49, fracciones II y XIII; 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que se leen como sigue:

"Artículo 19. ...

Si el sujeto obligado, en el ejercicio de sus atribuciones, debía generar, poseer o administrar la información, pero ésta no se encuentra, el Comité de transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia, debidamente fundado y motivado, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos.

Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

XIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas y resolver en consecuencia..."

Artículo 169. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del

ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

La Unidad de Transparencia deberá notificarlo al solicitante por escrito, en un plazo que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud.

Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.

Artículo 170. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la existencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma."

(Énfasis añadido)

Dicho de otro modo, en el caso de que derivado de la búsqueda exhaustiva de la información, ésta no se localice, deberá procederse a la emisión de un Acuerdo que confirme la inexistencia de la información solicitada, ello por parte del Comité de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, debidamente fundado y motivado en el que se detallen las razones por las que la información no obra en sus archivos, misma que deberá acompañarse de los actos que comprueben que se ordenó la realización de una búsqueda exhaustiva a sus unidades administrativas a fin de generar certeza al **RECURRENTE** de que aquella fue realizada, así como de comprobar la inexistencia de la información; es decir de los documentos que denoten que la solicitud se turnó a las distintas áreas que deben en su caso contar con la información.

Ahora bien, si acreditada de la búsqueda exhaustiva realizada por el Servidor Público Habilitado competente de la Tesorería Municipal, se advierte que no se generó la información requerida, resultaría innecesario la elaboración de un Acuerdo de Inexistencia, respecto de la misma.

Atento a lo anterior, se ordena al **SUJETO OBLIGADO**, que en el caso de haber generado la información referente al inciso a) numerales 5, 6, 7 y 9 e inciso b) numeral 5, deberá emitir un nuevo Acuerdo de Inexistencia, en los términos antes precisado, en los que se funde y motive detalladamente las razones por las cuales, habiendo generado, poseído o administrado dicha información, ya no se encuentre en sus archivos. En caso de no haber generado dicha información, bastará con hacerlo de conocimiento del **RECURRENTE**.

Inciso a) numeral 8

Respecto de dicha información, **EL SUJETO OBLIGADO** manifestó en su respuesta reiterada en el Informe Justificado, que "... R= *SE LE INFORMA QUE SE CUENTA CON UN REGISTRO DEL CUAL SE LE ENVIA EN MEDIO MAGNETICO ...*"; en ese sentido, del contenido en la página 229 del archivo electrónico denominado *archivo completo.pdf*, se advierte que del registro de la póliza cheque señalado por **EL SUJETO OBLIGADO** derivado del pago de derechos laborales, con motivo de la resolución, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México (páginas 231 a la 255), mediante la cual a criterio de esta Ponencia Resolutoria, se tiene por colmada la información respecto del **inciso a) numeral 8**.

Inciso b) numeral 6

Respecto de dicha información, **EL SUJETO OBLIGADO** manifestó en su respuesta reiterada en el Informe Justificado, que "... R= *SE ANEXA INFORMACIÓN EN PDF*

..."; en ese sentido del contenido del archivo electrónico denominado *archivo completo.pdf*, en particular de las páginas 100 al 105 y 167 al 172, se advierten las pólizas cheques, cheques y documentos relacionados con entrega de participaciones al IMCUFIDET; asimismo, de las páginas 116 al 212, 133 al 138 y 150 al 155, las correspondientes a la entrega de participaciones al DIF, únicamente respecto del año 2016, asimismo, respecto de SAPAS no adjuntó documentación alguna, por lo que, a criterio de esta Ponencia Resolutora, se tiene por colmada **parcialmente** la información respecto del **inciso b) numeral 6**. Atento a lo anterior, se ordena al **SUJETO OBLIGADO** la entrega al **RECURRENTE**, de las pólizas, cheques y/o documentos de transferencias entregadas al DIF e IMCUFIDET, del 1 de enero al 27 de febrero de 2017, por concepto de participaciones y respecto de SAPAS se ordena su entrega del 27 de febrero de 2016 al 27 de febrero de 2017. En el caso, de que no se haya realizado ninguna entrega a dichos Organismos durante el periodo señalado, bastará con hacerlo del conocimiento del **RECURRENTE**.

Por otra parte, no pasa inadvertido para esta Ponencia resolutora la entrega por parte **EL SUJETO OBLIGADO** de información que debió clasificar como **confidencial**, y cuyo acceso debió ser restringido y los documentos en los que se contienen entregado en versión pública, esto es, omitiendo, eliminando o suprimiendo la siguiente información:

1. Números de cuenta, subcuenta, sub-subcuenta y sub-sub-sub-subcuenta cuyo titular es **EL SUJETO OBLIGADO** (páginas 101, 102, 117, 118, 134, 135, 151, 152, 168, 169, 230, 256 al 259, 263 al 266);
2. Cadenas originales, sellos digitales y códigos bidimensionales (páginas 103 a 105, 118 a 121, 136 a 138, 153 a 155, 170 al 172);

3. Fotografía, domicilio, edad, Clave Única de Registro de Población (CURP), clave de elector, huella digital, número identificador (OCR), código de barras bidimensional y cifrado para votar (páginas 106, 123, 140, 157, 173);
4. Pensiones alimenticias, seguros, créditos y licencias temporales de lactancia (páginas 189 al 228); y
5. Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de ISSEMYM (páginas 260 y 261).

Lo anterior, es así, en razón de que se trata de datos personales sensibles en términos del artículo 4 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que por su naturaleza, debe tener un tratamiento de información personal y confidencial, al adecuarse a las acepciones legales previstas en los artículos 3 fracciones XXI y XXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, preceptos que se transcriben a continuación para mejor ilustración:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

...

XXIII. Información privada: La contenida en documentos públicos o privados que refiera a la vida privada y/o los datos personales, que no son de acceso público;"

Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México

"Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

VIII. Datos personales sensibles: Aquellos que afectan la esfera más íntima de su Titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste.

De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen étnico o racial; información de salud física o mental, información genética, datos biométricos, firma electrónica, creencias religiosas, filosóficas o morales; afiliación sindical; opiniones políticas y preferencia sexual;"

(Énfasis añadido)

De una interpretación armónica y sistemática de dichos preceptos jurídicos, podemos advertir que la información privada es aquella contenida en documentos de orden público que se refiera o contenga, a su vez, datos personales, los cuales no serán de acceso público, dándole el tratamiento, a su vez, de información confidencial, ya que el conocerla sólo le atañe al titular de la misma.

En ese sentido, la información personal tiene un grado de sensibilidad tal, su revelación puede poner en riesgo grave a las personas, la cual como ya se precisó es susceptible de clasificarse como confidencial, como lo son origen étnico o racial; características físicas; características morales; características emocionales; vida afectiva; vida familiar; domicilio particular; número telefónico particular; patrimonio; ideología; opinión política; creencia o convicción religiosa; creencia o convicción filosófica; estado de salud física; estado de salud mental; estado civil; preferencia sexual; y otras análogas que afecten su intimidad, que pongan en riesgo la vida, seguridad o salud de las mismas.

Al respecto, las **Cadenas Originales y Sellos Digitales**, éstos forman parte del certificado de sello digital, los cuales son documentos electrónicos, mismos que de conformidad con el artículo 17-G y 29 del Código Fiscal de la Federación le permiten a la autoridad hacendaria federal garantizar una vinculación entre la identidad de un

sujeto o entidad con su clave pública, lo hace identificable a una persona o entidad, además de que dichos certificados tienen como finalidad o propósito específico firmar digitalmente las facturas electrónicas para acreditar la autoría de los comprobantes fiscales. En ese tenor se transcriben los artículos señalados con antelación para mejor ilustración:

“Artículo 17-G.- Los certificados que emita el Servicio de Administración Tributaria para ser considerados válidos deberán contener los datos siguientes:

I. La mención de que se expiden como tales. Tratándose de certificados de sellos digitales, se deberán especificar las limitantes que tengan para su uso.

Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

I. ...

II. Tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria el certificado para el uso de los sellos digitales.

Los contribuyentes podrán optar por el uso de uno o más certificados de sellos digitales que se utilizarán exclusivamente para la expedición de los comprobantes fiscales mediante documentos digitales. El sello digital permitirá acreditar la autoría de los comprobantes fiscales digitales por Internet que expidan las personas físicas y morales, el cual queda sujeto a la regulación aplicable al uso de la firma electrónica avanzada.”

(Énfasis añadido)

En ese tenor, por cuanto hace al Registro Federal de Contribuyentes de las personas físicas, constituye un dato personal, ya que se genera con caracteres alfanuméricos obtenidos a partir del nombre en mayúsculas sin acentos ni diéresis y la fecha de nacimiento de cada persona; es decir la primera letra del apellido paterno; seguida de

la primera letra Vocal del primer apellido; seguida de la primera letra del segundo apellido y por último la primera letra del nombre, posterior la fecha de nacimiento año/mes/día y finalmente la homoclave; la cual para su obtención es necesario acreditar personalidad, fecha de nacimiento entre otros con documentos oficiales.

Al respecto, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través del Criterio 09/2009, señala literalmente lo siguiente:

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.

5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – María Marván Laborde.

5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal.

1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.

1479/09 Secretaría de la Función Pública – María Marván Laborde.”

De lo anterior, se desprende que el Registro Federal de Contribuyentes se vincula al nombre de su titular, permitiendo identificar la edad de la persona, fecha de nacimiento, así como su homoclave, determinando la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que éste constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

De igual manera, la Clave Única de Registro de Población (CURP), constituye un dato personal, ya que, tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual servirá para identificarla de manera individual. Lo anterior, tiene sustento en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la cual señala lo siguiente:

“Artículo 86. El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.

Artículo 91. Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual.”

Ahora bien, la Clave Única de Registro de Población, está integrada de 18 elementos representados por letras y números, que se generan a partir de los datos contenidos en un documento probatorio de identidad (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio), la cual se integra con la primera letra del apellido paterno; seguida de la primera letra vocal del primer apellido; seguida de la primera letra del

segundo apellido y por último la primera letra del nombre; fecha de nacimiento año/mes/día; sexo; Entidad Federativa o lugar de nacimiento; finalmente una homoclave o dígito verificador, compuesto de dos elementos, con el que se evitan duplicaciones en la Clave, identifican el cambio de siglo y garantizan la correcta integración.

Al respecto, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a través del Criterio 0003-10, señala literalmente lo siguiente:

“Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.

Expedientes:

3100/08 Secretaría del Trabajo y Previsión Social – Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Particular de Juan Pablo Guerrero Amparán.

4877/08 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán.

0325/09 Secretaría de la Función Pública - Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Disidente de Juan Pablo Guerrero Amparán.

3132/09 Servicio Postal Mexicano – Ángel Trinidad Zaldívar.

4071/09 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública - Ángel Trinidad Zaldívar”

De lo anterior, se desprende que la Clave Única de Registro de Población, se encuentra vinculada al nombre de la persona, permitiendo identificar la edad, fecha de nacimiento, sexo, lugar de nacimiento, así como su homoclave; datos que únicamente le atañen a un particular, por lo que ésta constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Por lo que hace a los **Códigos Bidimensionales** y los denominados **Códigos QR**, se trata de barras en dos dimensiones que al igual a los códigos de barras o códigos unidimensionales, son utilizados para almacenar diversos tipos de datos de manera codificada, los cuales a través de lectores que pueden ser obtenidos por cualquier persona, pueden obtener los referidos datos, los cuales pueden corresponder a datos personales como **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)** y la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**.

En cuanto al domicilio, huella digital, fotografía del elector, clave de registro o elector y Clave Única del Registro de Población en las credenciales para votar, el artículo 156 numeral 1, incisos d), g) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, enlista los datos que, cuando menos, debe contener la credencial para votar, siendo los siguientes:

"Artículo 156.

1. La credencial para votar deberá contener, cuando menos, los siguientes datos del elector:

...

d) Domicilio;

...

g) *Firma, huella digital y fotografía del elector*

...

i) *Clave Única del Registro de Población.*

(Énfasis añadido)

Así, el conocimiento de dichos datos afecta la esfera más íntima de su Titular, en razón de que su utilización indebida pueda dar origen a un riesgo grave para éste, por lo que debió, como se precisó en líneas anteriores, darse la debida protección a la referida información al remitirse sin suprimir, eliminar u omitir la misma, situación que no aconteció en el presente caso.

Asimismo, en el caso particular de la clave de elector, debe precisarse que es un código alfa numérico compuesto por letras de los apellidos y nombre de la persona, seguido de la fecha de nacimiento y finalmente una serie de números indispensables para su inscripción en el Registro Federal de Electores que, a su vez, hace identificable a la persona que corresponde dicha credencial para votar, tan es así, que el Sistema de Administración Tributaria en su catálogo de trámites contempla como identificación oficial los siguientes documentos:



A1. IDENTIFICACIÓN OFICIAL

Cualquiera de los siguientes documentos:

- Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral vigente (antes Instituto Federal Electoral).
- Pasaporte vigente.
- Cédula profesional vigente.
- Licencia de conducir vigente y en el caso de menores de edad permiso para conducir vigente.
- En el caso de menores de edad, la credencial emitida por instituciones de educación pública o privada con reconocimiento de validez oficial con fotografía y firma, o la Cédula de Identidad Personal emitida por el Registro Nacional de Población de la Secretaría de Gobernación.
- Credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores vigente.

Tratándose de extranjeros:

- Documento migratorio vigente que corresponda, emitido por autoridad competente (en su caso, prórroga o refrendo migratorio).

Información relacionada

Trámites

e-firma

Contraseña

Citas

Chat



Marca SAT
01 55 627 22 728

Respecto a la edad, número identificador (OCR) y código de barras bidimensional y cifrado contenidos en las credenciales para votar, se advierte que se trata de elementos de información, control y presentación, de conformidad a lo señalado por el Instituto Nacional Electoral, en la página de Internet Institucional, http://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/credencial/pdf-credencial/ABC_credenciales_INE_2015.pdf, como se muestra a continuación, en su parte medular:

ANVERSO		A	B	C	D	E
1	Nombre del elector	*	*	*	*	*
2	Domicilio	*	*	*	*	*
3	Edad y sexo	*	*	*	*	*
4	Folio nacional	*	*	*	*	*
5	Clave de elector	*	*	*	*	*
6	Identificación geoelectoral	*	*	*	*	*
7	Clave Única de Registro de Población (CURP)	*	*	*	*	*
8	Año de registro y Número de emisión	*	*	*	*	*
9	Año de emisión	*	*	*	*	*
10	Vigencia	*	*	*	*	*
11	Fotografía instantánea	*	*	*	*	*
	Fotografía digital	*	*	*	*	*

ELEMENTOS DE
INFORMACIÓN,
CONTROL Y
PRESENTACIÓN

REVERSO		A	B	C	D	E
ELEMENTOS VISIBLES DE INFORMACIÓN, CONTROL Y PRESENTACIÓN	24	Número identificador (OCR) de 12 dígitos	*			
		Número identificador (OCR) de 13 dígitos		*	*	*
	25	Leyendas	*	*	*	
	26	Firma	*	*	*	
		Firma digitalizada			*	*
	27	Espacios definidos para el marcado de voto	*	*		
		Espacios libres para el marcado de voto		*	*	*
	28	Huella del dedo pulgar	*			
		Huella del dedo índice		*	*	*
		Huella digitalizada			*	*
	29	Firma del Secretario Ejecutivo del IFE	*	*	*	*
	30	Código de barras unidimensional	*		*	*
	31	Código de barras bidimensional		*		
	32	Código de barras bidimensional y cifrado		*	*	*
	33	Fondo con tramas en alta resolución			*	*
	34	Zona de Lectura Mecánica			*	*

En esa tesitura, en el caso del número identificador (OCR), debe precisarse que éste es generalmente utilizado en la realización de diversas operaciones bancarias y, en algunos casos, como un medio de identificación de las personas, por lo cual, su conocimiento y utilización, concierne únicamente a su titular. En el caso de la edad, se trata de un dato personal sensible cuyo conocimiento no tiene relevancia con el uso de recursos públicos, además de que concierne únicamente a su titular, al corresponder a su esfera más íntima. Finalmente por lo que hace al código de barras bidimensional y cifrado, como fue anteriormente mencionado, se trata de un medio de almacenamiento de información, que en el caso de las credenciales para votar, contiene datos e información, utilizada para efectos electorales, misma, que únicamente concierne a las autoridades competentes en la materia y a su propio titular.

Por lo que hace a la Clave de ISSEMYM, debe precisarse que dicha clave de seguridad

social, está integrada por una secuencia de números con los que se identifica a los trabajadores que cubren las cuotas respectivas; asimismo, lo identifica con la fuente de trabajo; por lo que al ser una clave de identificación de los trabajadores, constituye información confidencial, dato que únicamente le atañe al servidor público, al constituir un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Finalmente, en cuanto a las pensiones alimenticias, seguros, créditos y licencias temporales de lactancia, como se ha precisado con antelación, se trata de información que afecta la esfera más íntima de sus Titulares, por lo que de igual manera que los datos anteriormente analizados, **EL SUJETO OBLIGADO** debió proceder a suprimir, eliminar u omitir, a fin de otorgar la debida protección de la misma, y emitir la versión pública correspondiente, en la que se precisaran las razones o motivos por los cuales por los cuales se eliminó dicha información, situación que no aconteció en el presente caso.

En consecuencia, atento a las consideraciones antes señaladas, de conformidad con el artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, **se ordena dar vista al Contralor Interno y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto**, para que resuelva lo conducente y determine el grado de responsabilidad en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185

fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechas valer por EL RECURRENTE, en términos del Considerando QUINTO de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se MODIFICA la respuesta del SUJETO OBLIGADO, y se ordena atiende la solicitud de información pública 00008/TENANCIN/IP/2017, en términos del Considerando QUINTO y, haga entrega al RECURRENTE, vía el SAIMEX, lo siguiente:

- a) *El presupuesto autorizado para 2017 del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tenancingo (DIF);*
- b) *El documento o documentos en los que conste la nómina autorizada para el 2017 del Municipio de Tenancingo y del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tenancingo (DIF);*
- c) *Versión pública de los contratos o formatos de alta del personal que ingresó al Municipio de Tenancingo, al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tenancingo (DIF), el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Tenancingo (SAPAS) y el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tenancingo (IMCUFIDET), del 1 enero 2016 al 27 de febrero de 2017;*
- c) *Versión pública de la nómina del Municipio de Tenancingo, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tenancingo (DIF) y el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Tenancingo (SAPAS), correspondiente a la segunda quincena de diciembre 2014, la segunda quincena de diciembre 2015 y la segunda quincena de diciembre 2016;*

- d) *El Acuerdo de Inexistencia de los contratos o formatos de alta de personal con contrato por proyecto, asimilables al salario o similares, si los puestos son de asesores, consultores, especialistas, analistas o similares, nombramientos especiales, puestos honorarios, consejeros o similares del Municipio de Tenancingo, al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tenancingo (DIF), el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Tenancingo (SAPAS) y el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tenancingo (IMCUFIDET), del 1 enero 2016 al 27 de febrero de 2017. En caso de no se haya generado, poseído o administrado la información, bastará con hacerlo del conocimiento del RECURRENTE;*
- e) *El Acuerdo de Inexistencia del documento o documentos en los que conste nombre de las empresas, despachos, asociaciones profesionales, profesionales independientes o similares que hayan realizado cualquier tipo de asesoría, consultoría, representación, apoyo o relacionado para la administración municipal y que tengan contrato o se les haya realizado algún encargo, proyecto, consulta o similar, así como los reportes o documentos que hayan generado y entregado al Municipio de Tenancingo, del 1 enero 2016 al 27 de febrero de 2017. En caso de no se haya generado, poseído o administrado la información, bastará con hacerlo del conocimiento del RECURRENTE;*
- f) *Las pólizas, cheques y/o documentos de transferencias entregadas por concepto de participaciones al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tenancingo (DIF) y al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tenancingo (IMCUFIDET) del 1 de enero al 27 de febrero de 2017;*
- g) *Las pólizas, cheques y/o documentos de transferencias entregadas por concepto de participaciones al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Tenancingo (SAPAS), del 27 de febrero de 2016 al 27 de febrero de 2017.*
- h) *El Acuerdo de Inexistencia de los datos y contratos, así como pagos o pólizas realizados a despachos o profesionales en materia laboral, como la documentación como prestadores de servicios, estadística de los asuntos que llevan y otra información relativa del Municipio de Tenancingo, del 27 de febrero de 2016 al 27 de febrero de 2017. En caso de no se haya generado, poseído o administrado la información, bastará con hacerlo del conocimiento del RECURRENTE; y*

- i) *Las pólizas de pasivos o deudas que afecten el capítulo 1000 del Municipio de Tenancingo a enero de 2017.*

En el caso, de que no se haya realizado ninguna entrega al Organismo señalado en el inciso f) durante dichos periodo, bastará con hacerlo del conocimiento del RECURRENTE.

Para el caso de que no haya generado la información referente al inciso i), bastará con hacerlo del conocimiento del RECURRENTE.

Debiendo notificar al RECURRENTE el Acuerdo de Clasificación de la información, que emita su Comité de Transparencia con motivo de la versión pública."

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del SUJETO OBLIGADO, para que conforme a los artículos 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese al RECURRENTE, la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

QUINTO. Gírese oficio al Titular de la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto, de conformidad con el artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios determine lo conducente, en términos del Considerando QUINTO de la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO

DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ EMITIENDO OPINIÓN PARTICULAR; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ CON AUSENCIA JUSTIFICADA Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ CON AUSENCIA JUSTIFICADA; EN LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(RÚBRICA)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(RÚBRICA)

Recurso de revisión: 00802/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenancingo
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Ausencia Justificada
Javier Martínez Cruz
Comisionado

Ausencia Justificada
Zulema Martínez Sánchez
Comisionada

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(RÚBRICA)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha diecinueve de junio de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión número 00802/INFOEM/IP/RR/2017.

[Handwritten signature]
YSM/JMAV